Cervantes

REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION OFICIAL

DEL

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DE LA PROVINCIA

Año II. **Octubre de 1882.** **Número XVI.**

ORTOGRAFÍA PRÁCTICA.

SUMARIO.—Continuacion del artículo anterior.—Reflexiones necesarias—Incoherencias.—¿Uso ó etimología?—Teorías erradas y sus efectos.—Ejemplos.—Estudio sobre algunas causas de ciertos errores.—Reflexion al respecto.—*Homófono* que no *homónimo*.—Reglas erradas de ortografía.—Regla primera y su valor.—Regla segunda y su importancia.—Regla tercera y su mérito.—Regla cuarta y su aplicacion.—Una regla más.—Reflexiones del caso.—Bases de nuestra teoría.—Contestar sin probar no es contestar.—Exámen de ciertas ideas.—Continuacion del examen.—Propuesta y respuesta.—Santa Olalla y Marroquin.—A propósito de un juicio equivocado.—La amenaza del vizcaino.—¿A qué se llama *fabricacion de Etimologías?*—Una leccion de lingüística.—Etimología antigua y moderna.—Toda investigacion etimológica debe fundarse en principios.—Ejemplos.—Etimología y lingüística.—Filología y lingüística.—Una pregunta.—Conclusion.

I.

El distinguido educacionista Santa Ollalla, en el número XV de la *Revista*, sigue publicando el mismo estudio sobre *Ortografía práctica*, que habia interrumpido en el número anterior. Comienza su artículo con unas cuantas palabras, que creemos necesario refutar, para que la doctrina que encierran, no se abra camino, en perjuicio de las personas á quienes van dirigidas. « En todo tratado de Ortografía », dice el Sr. Inspector Santa Olalla, « se cita como *fundamentos* del lenguaje « escrito, en primer lugar la *etimología*, y, sin ir más allá, por ser los

« otros principios mas vagos, vamos á dar una muestra de *la cosa* « *cuente* que es nuestro idioma para respetar las reglas de la etimología.

« Se escriben en castellano con *b* las siguientes palabras, que por su origen etimológico deben escribirse con *v*:

« *Abogado*, (derivado de *advocatus*); *bellaco* (derivado de la raiz « *vil*); *bermejo* (derivado de *ver—vermis*, queria decir el Sr. Santa « Olalla, *gusano*); *bóveda* (derivado de *volveda*); *bulto* (derivado de « *vuelta*); *buitre* (derivado de *vultare*); *embestir* (que debe escribirse « *envestir*); *boda* (que debe escribirse *voda*), etc.; y así sería inte- « minable entrar en el análisis de las *inconsecuencias* etimológicas que « son otras tantas *negaciones* de las reglas, sin contar con la multitud « de palabras derivadas de estas primitivas; de lo que se deduce fácil- « mente la falsedad del principio que se quiere sentar de la etimología, « como principio fundamental, cuando este supuesto principio da resul- « tados tan inexactos; de lo que se deduce que *no es la etimología en nues- « tra lengua actual una verdad positiva* que debe servirnos de guia « para fundar la regla de la forma radical de las palabras. *Demos- « trado* este principio, pasemos á comparar las palabras en que se « confunde el uso de las letras equívocas c, z, s. »

II.

Tenemos la costumbre de citar las palabras del autor á quien criticamos, para que se ponga de manifiesto la hidalguia con que procedemos.

El Sr. Inspector Santa Olalla dirige las observaciones trascritas expresamente á nosotros, porque las palabras *vellaco, vermejo, voda, envestir*, etc., han sido por él extractadas de nuestro tratado de Ortografía, pues *ningun autor español, ántes de nosotros, ha atribuido á estas y otras palabras el orígen que nosotros les reconocemos.*

No nos disgusta, sin embargo, ya porque la base de nuestras doctrinas es mucho más sólida de lo que se crée, ya porque se nos proporciona de tal manera la ocasion de aclarar algunas de nuestras ideas que no hemos tenido hasta ahora el tiempo ni la oportunidad de tratar con todos los detalles y circunstancias que las envuelven, seguros como estamos de la verdad en que se fundan nuestras razones.

No es exacto, ante todo, que se nos haya venido al magin la peregrina idea de ajustar la actual ortografía castellana al rigor de la etimología, volviendo atrás y deshaciendo todo lo hecho por el uso y la costumbre de los autores clásicos de la lengua castellana.

Esta idea, extraña además, no podia ser patrocinada por nosotros, por el momento, que en punto á lenguaje no hemos intentado todavía salir de las reglas fijadas por la Real Academia española. Bien se nos

alcanza la dificultad que traería consigo una innovacion de tanta trascendencia, y mal podria ser intentada por quien respeta actualmente el uso inveterado en materia de ortografía. Nuestra mente ha sido bien diferente, y creemos llegada la oportunidad de declararla. Animados por el deseo de enseñar *dando razon* de lo que afirmamos, y colocando al lado de nuestra doctrina el *por qué* correspondiente, nos vemos en la necesidad de dar á las palabras, con respecto á ortografía, el verdadero aspecto que deben tener. Cuando nosotros decimos que *bermejo* se deriva de *vermiculus*, y que, en atencion á su etimología, DEBIERA ESCRIBIRSE *vermejo*, no tenemos la intencion de obligar á nadie á que escriba *vermejo*, sino que deseamos dar á entender el sentido íntimo de la palabra *bermejo*. El nombre *vermiculus* indica el *gusanillo de la encina* de que se saca el color escarlata, y que por consiguiente *bermejo* no tiene otro sentido etimológico que el de *gusanillo*. Cuando decimos que *bermejo* se deriva de *vermiculus*, queremos indicar á todos los que quieren saber, el *por qué* de la significacion de *bermejo*. Pero nunca hemos dicho, ni diremos quizás que en cambio de *bermejo* escriban los alumnos *vermejo*. Al indicar que *boda* se deriva de *vota*, plur. de *votum*, con el significado de *voto, promesa*, etc., queremos únicamente hacer comprender que *boda* quiere decir *promesas que hacen los esposos* en el acto de contraer matrimonio. Pero con esto no entendemos obligar á nadie á que escriba *voda* y no *boda*. Estas *inconsecuencias* que advierte el Sr. Inspector Santa Olalla en la ortografía de las palabras castellanas, no descienden de la etimología, sino que, por el contrario, han sido cometidas por los gramáticos antiguos, que ignorando el orígen de los vocablos, sentaron reglas desatinadas, como la siguiente, contra los preceptos de la verdadera etimología:

« *Se escribirá* B *al principio y* V *en medio de las palabras.* »

En virtud de esta regla hubo en lo antiguo quien escribiera *berdad, birtud, bicio*, etc., *haver, huvo, avuso*, etc. No pudiendo desatar el nudo, los gramáticos poco instruidos en la materia intentaron cortarlo, en menoscabo de la pureza del orígen de las palabras. Las voces *boda, bermejo, bellaco* se presentan ante la mente del que sabe filología con la misma facha de *berdad, bicio, birtud*, etc. Tan desatinadamente se escriben éstas como aquéllas. Lo esencial para nosotros hoy no es el cambiar la forma en que los vocablos castellanos se nos presentan en los autores clásicos y en el uso comun, sino el conservar la misma ortografía, ilustrando, sin embargo, la mente del que no sabe el *por qué* de ella, ni el sentido íntimo de las palabras que escribe. Descubrir un error no equivale á fundar un precepto, ni á establecer una regla. Si se quiere enseñar, guiándose por la razon y la ciencia, es indispensable indicar los extravíos de ciertos gramáticos que de todo entienden, ménos de la lengua en que escriben.

III.

Ignoramos, sin embargo, la manera de conciliar las siguientes teorías opuestas del señor Inspector Santa Olalla:

1.ª « No es la etimología en nuestra lengua actual una verdad positiva que debe servirnos de guia para fundar la regla de la forma radical de las palabras » (*Revista*, pág. 560, líneas 6.ª y 7.ª).

2.ª « Por una inconsecuencia injustificable se dice en castellano *Córcega*, así como se dice *Cerdeña* en lugar de *Serdeña*, segun la etimología de dichos nombres. » (*Revista*, pág. 565, nota).

3.ª « ¿Qué ventajas ofrece el escribir *ceremonia, cifra*, etc., en lugar de *zeremonia, zifra*, etc., que no alteran la pronunciacion, y simplifican el lenguaje, eliminando la *c*, signo equívoco del Alfabeto? »

« Se nos contestará que por conservar las formas etimológicas de las palabras.

« Pero este argumento no tiene ninguna fuerza, desde que el estudio de la ciencia etimológica nos demuestra que las lenguas, tal como se hablan hoy, han perdido casi en su totalidad las formas primitivas, aborígenes . . . .

« . . . . La etimología viene á ser hoy una ciencia de pura erudicion, en la que se confunden y estravian las inteligencias más preclaras de la lengüística. Sigamos el espíritu moderno de simplificacion y unificacion de miras y dejemos para los hombres de la ciencia, el acopiar dificultades, formando ciencias accesorias que *entretendrán á los desocupados*.

« Nada hay que ofrezca más dificultad que la *pretension de conservar* las formas primitivas del lenguaje, relacionando la ortología con la ortografía primitivas. » (*Revista*, pág. 572, nota).

4.ª « La palabra *avisor* (derivado del verbo *avisar* — véase *Leccion* XVII de nuestro Tratado de ortografía, pág. 42), no debe escribirse con *z*, segun *la mala costumbre, que no tiene justificacion.* » *Revista*, pág. 577, 3.ª).

5.ª « De lo que se deduce fácilmente la falsedad del principio que se quiere sentar de la etimología como principio fundamental, cuando este supuesto principio da resultados tan inexactos. » (*Revista*, pág. 560, lín. 3 á 6).

6.ª « Tampoco se debe escribir, en ningun caso, con *z*, el prefijo latino *bis* (que significa *dos vezes)*; así es *abusivo* y *torpe* el uso de escribir *biscocho* en lugar de *biscocho* (dos veces cocido); *biznieto* en lugar de *bisnieto* (dos veces nieto); así como *nadie se atrevería* á escribir *biznuelo.* » (*Revista*, pág. 579, lín. 1.ª á 5.ª), y en la nota: « Aconsejamos á los señores maestros que declaren la guerra á estas irregularidades infundadas, por más que estén toleradas por autoridades lengüísticas. Lo irregular es siempre injusto y de procedencia *grosera* y *abusiva*, y el buen sentido debe tender á estirpar los vicios que afean *el órden natural de las cosas.* » (ibidem).

IV.

¿Qué es, segun el distinguido educacionista Santa Olalla, lo que debe servir de fundamento y de regla en la correcta escritura de las palabras castellanas? Si es la etimología ¿por qué la escluye, aborrece, detesta y condena al mismo tiempo que la invoca en los casos apurados de *avisor*, por *avizor*, de *biscocho* por *bizcocho*, de *bisnieto* par *biznieto*, etc.?

Si es el uso ¿por qué lo estigmatiza en estos y en otros casos análogos, como en la escritura de *felizidad* por *felicidad*, de *ceremonia* por *zeremonia*, etc.? ¿Qué es lo que quiere, en resumidas cuentas; el distinguido Inspector Santa Olalla?

De este dilema no es fácil salir: ó el señor Santa Olalla cree que la etimología sirve de regla para la ortografía, ó no. Si lo primero, ¿por qué la excluye? Si lo segundo, ¿por qué invoca su autoridad?

V.

Independientemente de lo dicho, llama la atencion la manera de que el señor Santa Olalla se sirve para *simplificar* el alfabeto. «Tan letra es la *z* como la *c*, » dice en la nota de la pág. 572 de la *Revista*, y por consiguiente puede sustituirse la una por la otra, que no altera la pronunciacion y simplifica el lenguaje.

Sentado el principio, es menester sacar de él todas las consecuencias que entraña. Si la *z* es tan letra como la *c*, de igual manera debe la *b* ser tan letra como la *v*, la *k* serlo tanto como la *q*, la *z* y la *c* deben tambien ser tan consonantes como la *s*. Y luego, por una consecuencia legítima que se saca del principio del distinguido educacionista, podemos usar de la *s* en lugar de *c* y de *z*; podemos emplear la *k* por la *q* y la *b* poria *v*. De tal manera se simplificaría, dice el señor Santa Olalla, la escritura, y se eliminarian todas las dificultades que dan al través con las entendederas de los espíritus desprovistos de gramática. Las consecuencias serian, pues:

1.ª Supresion de la *b* y sustitucion de esta consonante por la *v*;

2.ª Supresion de la *c* y de la *z*, y sustitucion de ellas por la *s*;

3.ª Supresion de la *q* y de la *c* delante de las vocales *a*, *o*, *u* y sustitucion de estas consonantes por la *k*;

4.° Supresion de la *h* que no tiene valor fuera de la consonante *ch*;
5.° Supresion de la *x* y de la *y*.

En efecto: entre nosotros las consonantes *z* y *s* suenan del mismo modo que la *c* delante de *e*, *i*. La pronunciacion de *sótano* es igual á la de *zótano*, y la de *extension* es idéntica á la de *estencion* y *extenzion*. ¿De qué sirven pues, segun las teorías del distinguido señor Santa Olalla, las letras *c* y *z* que tan consonantes son como la *s* y que en determinados casos se confunden como si fuera una sola y una misma letra? « Contentémonos con simplificar, dice el distinguido educacio-« nista, *anulando* las dificultades que no responden á ningun principio « de *conveniencia social*, y habremos conseguido mucho. Nada hay que « ofrezca más dificultades que la pretension de conservar las formas « primitivas del lenguaje, relacionando la ortología con la ortografía. « Esta *vana pretension* sería lo mismo que *lanzarnos en los espacios* « en busca del centro de gravedad universal. » (*Revista*, pág. 572, nota). La teoría sentada por el distinguido educacionista y las consecuencias que de ella se derivan, pueden resumirse de la manera siguiente:

« *Las consonantes que dificultan la escritura deben ser suprimidas y* « *sustituidas por las que suenan de una manera análoga ó equivalente.* »

Apliquemos esta tan rara y peregrina teoría á un trozo del Manco de Lepanto, en donde refiere la descomunal batalla que el gallardo vizcaino sostuvo con el valiente Manchego, sirviéndonos de la ortografía que se deprende de la teoría del Sr. Santa Olalla, para que se vea por vista de ojos, los más espirituales de los sentidos, el seductor y encantador efecto que nos producen.

Tiene la palabra el Manco de Lepanto:

« Todo esto ke D. Kijote desia eskuchava un eskudero de los « ke el koche akompañaban, ke era viskaino; el kual viendo ke « no keria dejar pasar el koche adelante, sino ke desia ke luego « avia de dar la vuelta al Tovoso, se fué para D. Kijote, y asién-« dole de la lansa le dijo en mala lengua kastellana y peor vis-« kaina desta manera: Anda, kavallero, ke mal andes; por el « Dios ke kriome, ke si no dejas koche, así te matas komo estas « aí viskaino. Entendióle mui vien D. Kijote, y kon mucho « sosiego le respondió: Si fueras kavallero komo no lo eres, ia « io uviera kastigado tu sandés i atrevimiento, kautiva kriatura. « A lo kual respondió el viskaino: Io no kavallero? Juro á Dios

« tan mientes komo kristiano. Si lansa arrojas y espada sakas, « el agua kuan presto verás ke el gato llevas: viskaino por tierra, « idalgo por mar, idalgo por el diavlo, y mientes ke mira si otra « dises kosa. (Cerv. Quij. Cap. 8, pág. 36.)

Este hermoso pasaje de Cervantes ha tomado, bajo el aspecto ortográfico, la misma facha de la lengua de los Esquimales. Véanse, en efecto, las líneas siguientes:

« *Kadjumamnik nunamik tcheneia. Maramnik ineoloarrta Nunat-* « *cheneia kannoiarrnik taptsimnik krarrdjilana*, etc. »

Simplificando mucho nos hallaremos á la altura ortográfica de la lengua de los Esquimales!

VI.

Obedecemos á un deber de conciencia el estudiar algunas causas de que se desprenden estas teorías.

La lengua castellana, más que otra ninguna, ha sido tratada por los que tienen deber de hablarla y escribirla, como *matière taillable à plaisir*. En tratando de gramática, en general, y especialmente de ortografía, todos se creen con derecho de variar, suprimir, cambiar, sustituir, modificar, agregar, etc., como si fuera un pedazo de greda capaz de convertirse ora en ánfora, ora en olla, ora en jarra, ora en tinaja.

Y de tantas gramáticas, vive Dios, pocas hay que puedan colocarse en manos de niños con el objeto de enseñarles *ortografía y análisis gramatical*, que es lo más necesario para alumnos de educacion elemental, y de que hasta hoy ni pisca se aprende en las escuelas comunes, á pesar de los muchos millones que se gastan anualmente en maestros, monitores, inspectores, etc. Para ocultar esta ignorancia crasa de los niños de enseñanza elemental á los ojos de los que deben velar por la educacion comun, y para elevar artificialmente el nivel intelectual de las escuelas, se corta el nudo por donde debiera intentarse desatarlo. No pudiendo hallar manera de enseñar ortografía, por ejemplo, con arreglo á la autoridad de los escritores clásicos, de la Academia, y de la razon se suprimen letras, se trastruecan por otras, se arreglan y acomodan al gusto y paladar de cualquier gramático en ciernes. Si los niños hallan dificultad en escribir *ceremonia* por ejemplo, escriban *zeremonia*; si no saben escribir *geografía*, escriban *jeografía*; si no pueden escribir *expresion*, escriban *espresion*, etc. Para nosotros esto no es *instruir*, sino *destruir*, no es desatar el nudo, sino cortarlo y cortarlo, vive Dios, de una manera poco *cristiana*, contra los deberes que se tienen para con el *prójimo*.

« Vosotros que inventais teorías, podria preguntar un gramático, ¿de « dónde os viene vuestro poder y vuestra autoridad? ¿Quién os auto- « riza á escribir *jeografía* con *j* cuando los franceses escriben *géogra-* « *phie*, los italianos *geografia*, los ingleses *geography*, los portugueses « *geographia*, los alemanes *geographie*, etc. ¿Quién os da el poder moral « de sentar reglas en materia de lengua no siendo superiores ni á la « Academia, ni á los autores clásicos españoles, ni al uso, por vuestro « saber, por vuestros conocimientos lingüísticos, ni por vuestra perso- « nalidad literaria? ¿Quién os da el derecho de convertir en ortografía « vizcaina ó esquimal la de la hermosa lengua que habeis heredado de « vuestros mayores? ¿Por qué quereis enseñar á esas criaturas que « concurren á escuelas comunes una ortografía que deben luego olvidar « para poder escribir con acierto todas las palabras de idéntico origen « de las lenguas francesa, inglesa, etc., **que estarán luego obli- « gadas á aprender, dado el carácter comercial del « país en que han nacido?** »

El hecho es que la nueva generacion está decayendo rápidamente por obra de los alquimistas del lenguaje y de la enseñanza. Se ha dado á entender que sólo lo INMEDIATAMENTE *útil es necesario: lo demás es digno de lastimoso desprecio. Siendo oro el tiempo*, segun la teoría inglesa, ha de aprovecharse convenientemente en la enseñanza. Debe el niño en quince ó veinte dias aprender á leer; en seis meses gramática y algo de aritmética; en pocos meses más el resto del programa: *et homo factus est!*

Pero el mal está en que, fabricando sin cimientos este edificio improvisado, se viene al suelo en pocos dias.

El mismo método y análogo aprovechamiento en las clases secundarias, hasta el punto que, instruidos en Derecho ó en Medicina, se ven doctores que ignoran los primeros elementos de gramática.

En la América del Norte, empero, en que lo útil sabe prudentemente hermanarse con lo agradable, se ha establecido en las clases elementales enseñanza de lenguas clásicas, *con el fin de que los alumnos se den cuenta de la derivacion de la palabras inglesas que descienden de las lenguas clásicas.*

Descuidando la verdadera enseñanza, y despreciando las bases en que se funda, se llega á aquella superficialidad que es peor que la ignorancia absoluta, porque ésta siquiera carece de pretensiones.

Es sabido, por otra parte, que para escribir en materia de lenguas, es menester conocer la ciencia del lenguaje, de la misma manera que para escribir sobre cálculo se necesita saber ciencias exactas, como para escribir sobre la luz es menester saber ciencias físicas. De lo contrario se cae en contradicciones y dislates que dan lástima, á más de ser perjudiciales á las personas que están obligadas á aceptarlos por verdades de á puño. Pero acortemos este párrafo:

Perché il lungo cammino ne sospinge.

CENDIE

VII.

El distinguido educacionista Santa Olalla, de quien nos hemos olvidado por un momento, para estudiar ciertos fenómenos que tanto lastiman la enseñanza comun, desde la pág. 160 hasta la pág. 167 de la Revista, sigue hacinando palabras *homófonas*, que por letra alfabética se hallan en el Tratado de Ortografía de Marroquin (Bogotá—Librería americana—Calle 2.ª al Norte, 25, 25 bis—vendible en casa de los señores Estrada). El dice, que las tales palabras no pueden ser nunca *homónimas*. Así es la verdad, porque *ser homónimas* dos cosas ó dos personas, significa llevar el mismo nombre, como: *Tarifa*, ciudad, y *tarifa* de precios, segun advierte la Academia de la lengua.

Por tal razon, *azada* y *asada*, serán tan *homónimas*, como por los cerros de Úbeda.

VIII.

Todo el fin del Sr. Santa Olalla consiste en querer plantear con sencillez las reglas de ortografía. Esta es la piedra filosofal de sus escritos sobre la materia. El mal está, empero, en que las tales reglas se convierten en una pura *tautología*. En efecto: la primera regla está expresada más ó ménos de la manera siguiente:

« Se escriben con *c* las palabras terminadas en *ancia*, *encia*, *incia*, « *uncia*, *arcia*, *ercia*, *acia*, *ecia*, *icia*, *ocia*, *ucia*, y los verbos en *cer* y « *cir*. » (Revista, pág. 568.)

Esta regla equivale á esta otra:

« Se escriben con *c*, *ancia*, *encia*, *incia*, *cer* y *cir*, etc. »

Yo lo creo. Extraño sería que *cer* y *cir* se escribiesen con *s*, y *acin*, *icia*, *ucia*, etc., se escribiesen con *z*.

Esta regla será útil quizá para los españoles que al pronunciar la *c* de *juicio*, *jactancia*, etc., colocan la lengua entre los dientes y producen un sonido especial de la *c*, pero no lo es para los argentinos, ni para ninguna de las naciones sud-americanas, porque aquí se pronuncia la *c* como la *s* y no se distingue el sonido de *jactancia* del de *jactansia*, el de *juicio* del de *juisio*, etc. Esta regla no tiene pues importancia ni aplicacion alguna.

IX.

La segunda regla se reduce á lo siguiente:

« Se escriben con *c* las palabras en *cion*, especialmente los derivados

de verbos terminados en *bir*, *buir*, etc.; las en *cion* que llevan ántes otra *c* ó *p*; las terminadas en *dicion* y *sicion*; y los verbos en *ciar*, *ceder*, *citar*. (Revista — ibidem.)

Esta regla equivale á esta otra:

« Se escriben con *c* las palabras terminadas en *cion*, *dicion*, *sicion*, etc. »

Así es la verdad. Extraño sería que las palabras terminadas en *cion* se escribiesen con *s* ó con *z*.

Despues de esta regla, pregunten á algun niño si debe escribirse *sesion* ó *secion*, pronunciando como es costumbre pronunciar las dos palabras, y me dirán si la tal regla tiene importancia alguna.

X.

La tercera regla está redactada de la manera siguiente:

« Se escriben con *s* las palabras terminadas en *sion*, derivadas de « los verbos que acaban en *der*, *dir*, etc. » (Revista — pág. 569.)

No cabe duda alguna. En la desinencia *sion* entra la *s*, como en *ancia* entra la *c*; en *casa* entra la *s* y en *caza* entra la *z*, en *pelo* entran las consonantes *p* y *l* y en *capilla* las letras *c*, *a*, *p*, *i*, *ll* y *a*!...

XI.

La regla cuarta está escrita del modo que sigue:

« Se escriben con *c* las desinencias *cito*, *cillo*, *cita*, *cilla*, que expresan « el grado diminutivo, cuando la palabra primitiva no termina en *s*. » (Revista — pág. 569.)

Esto equivale á decir que las desinencias *cito*, *cita*, *cillo*, *cilla*, contienen la *c* y las desinencias *sito*, *sita*, *sillo*, *silla*, contienen la *s*.

Así es la verdad. Es como si dijéramos:

Si lloviere hará lodos:
Y será cosa de ver
Que nadie podrá correr
Sin echar atrás los codos.

XII.

La primera regla para la *z* está expresada de la manera siguiente:

« Escríbense con *z* las siguientes palabras que principian con las « sílabas *ze*, *zi*: *zéfiro*, *zelo*, *zizaña*, *zibelina*, etc. »

Suponemos que se escriben con *c* las que comienzan con las sílabas

ce, *ci*, y con *s* las que principian por las sílabas *se*, *si*. El Sr. Santa Olalla no lo dice, pero va por dicho, porque es esta la verdad, no ménos evidente que las siguientes:

Volaráse con las plumas;
Andaráse con los piés;
Serán seis dos veces tres.

XIII.

Pareciéndonos del todo inútil seguir analizando las reglas ortográficas del Sr. Santa Olalla, por estar todas vaciadas en el mismo molde, pasaremos á ocuparnos de la contestacion á nuestra crítica, que ha sido publicada en el número XV de la Revista.

Enemigos de hacer degenerar una crítica literaria en polémica personal, colocaremos la cuestion en sus verdaderos límites, y haremos á nuestra vez las reflexiones del caso, animados tan *solamente* del deseo de concurrir con nuestro grano de arena al vasto edificio de la enseñanza comun.

XIV.

En nuestro artículo publicado en el número XIII de la Revista, á propósito de los escritos por el señor Santa Olalla sobre ortografía práctica, fundamos nuestra teoría en las bases siguientes:

1.ª No debe enseñarse á los niños materia alguna sin la razon ó el *por qué* correspondiente;

2.ª La razon inmediata de la ortografía de las palabras es la raíz que les sirve de base.

La teoría del señor Santa Olalla se funda en las proposiciones siguientes:

1.ª El alumno debe copiar todas las palabras del diccionario, de dudosa escritura, comenzando, con los monosílabos y siguiendo con los bisílabos, trisílabos, etc.;

2.ª Debe tener presente un diccionario de voces homófonas;

3.ª Debe hacer *ejercicios prácticos*, combinando entre sí las palabras copiadas y aprendidas;

4.ª Debe saber las reglas generales de ortografía.

Inútil nos parece reproducir las razones en que nos fundamos al tener por ilusorio el método ortográfico del señor Santa Olalla. El lector podrá consultarlas en el número XIII de la *Revista*. Es necesario solamente examinar la contestacion del señor Inspector, por tres razones principales:

1.ª Para que sus teorías no se abran camino por entre alumnos y maestros;

2.ª Para corregir ciertas argumentaciones que tergiversan el sentido genuino y la faz verdadera de nuestro artículo;

3.ª Para dar á la parte personal del escrito del señor Inspector el verdadero puesto que debe tener en una crítica literaria.

XV.

Despues de nuestro artículo, nos esperábamos una contestacion categórica, refutando con razones nuestras razones. Para hacerlo debidamente el señor Santa Olalla debia probar:

1.° Que no es necesario el desarrollo de la razon en los niños de escuelas comunes, bastandoles el ejercicio de la parte puramente animal;

2.° Que el método radical propuesto por nosotros es contrario á razon é inaplicable á la inteligencia de los niños;

3.° Que el método único y verdadero es el propuesto por el señor Santa Olalla.

Como los dos métodos son radicalmente diferentes, es necesario que ó ambos sean falsos ó uno de ellos verdadero y otro falso. Nosotros hemos probado con *razones* la verdad de nuestras doctrinas.

El señor Santa Olalla, por el contrario, ha creido más conveniente escaparse *pel rotto della cuffia*.

XVI.

« Nuestro amigo Calandrelli, dice el señor Santa Olalla, se ha alarmado, sin ninguna razon, juzgando desacertadamente los artículos « sueltos que publicamos sobre ortografía, suponiéndolos él bajo el « carácter de un tratado de ortografía. » (*Revista*, pág. 179).

Más adelante agrega:

« Habiendo indicado anteriormente la necesidad que tiene todo maestro primario de proveerse de un crecido acopio de materiales, *para « que durante el año pueda mantener entretenidos* sin interrupcion á los « alumnos, ¿comprende ahora el señor Calandrelli, cuál es la tendencia « de los ejercicios prácticos de ortografía que confeccionamos, sin la « pretension de formar un cuerpo de doctrina *sério*, como para formar « un tratado didascálico, tal como lo habia creido nuestro amigo, por « lo que se ha mostrado tan alarmado? »

En suma el señor Inspector dice: Que su trabajo no es *sério*; que ha

escrito los artículos sobre ortografía práctica como materiales para que *pueda el maestro, durante el año, mantener entretenidos á los alumnos sin interrupcion*; que los artículos sueltos no tienen carácter de un tratado de ortografía.

En cuanto á lo primero, no tenemos nada que agregar: *tu dizisti*. Por lo que hace á lo segundo, debemos advertir, que precisamente porque esos materiales acumulados por el señor Santa Olalla sirven para los señores maestros, y que estos deben obedecer al señor Inspector, so pena de que « *sean tomados por un brazo y sentados en el banco de los discípulos.* » (REVISTA, pág. 292) acarrean más perjuicios á los niños, que cualquier otro libro de ortografía que no sea escrito por un señor Inspector. Cuando éste visitará las clases de los maestros elementales preguntará á los alumnos con arreglo á los materiales que ha suministrado en la *Revista*. Y entonces guay del maestro que se aparte un ápice de los materiales del señor Inspector! El mal no está principalmente en que los escritos del señor Inspector formen un libro ó un cuaderno, una obra ó un artículo: el mal está en que los maestros estén obligados á enseñar ortografía á los niños con arreglo á los materiales preparados por el mismo señor Inspector que debe examinar y visitar las escuelas comunes. No nos alarma la forma, sino el fondo; no es la forma material del escrito que nos alarma, sino el método, las ideas, la doctrina que se imponen á los maestros, como estos se las imponen á sus alumnos.

En lo que concierne á lo tercero, bien sabemos que los artículos sueltos del señor Inspector no tienen carácter de tratado de ortografía, pero no se nos puede negar que para los señores maestros son algo más que un tratado; son un código, una ley, un mandato, una órden. ¿Está la monta acaso en que las doctrinas tomen forma de libro, cuando los señores maestros vean y conozcan en ella la voluntad del señor Inspector que debe visitar las escuelas que ellos regentean?

Por esta razon nos hemos tomado la molestia de tratar este asunto con detencion y empeño. Si el señor Santa Olalla no hubiera sido Inspector, no habriamos dicho palabra, porque ningun peso habrian tenido en el ánimo de los señores maestros sus largos artículos. Pero, al ver al señor Inspector que dice: « *Escriban* hoy los niños todas las palabras bisilabas, etc., como *baba, baco, bala*, etc. (*Revista*, pág. 299), » hemos creido oportuno examinar la doctrina que encierran estos *imperativos*, á fin de que no se conviertan en máquina los niños dotados de inteligencia y los maestros que están obligados á desenvolverles esta preciosa é importante facultad.

Este fué, pues, el móvil de nuestro artículo, y este mismo fin nos ha de impeler á tratar de la materia hasta analizarla y aclararla en todos sus detalles y pormenores.

XVII.

« El dia que pongamos en órden esta série de ejercicios para que « llenen el fin que se proponen (que es *tener á los niños ocupados sin « interrupcion durante el año* — REVISTA, pág. 193), no tema el señor « Calandrelli que pueda asomar á nuestra mente la idea de disputarle « el mérito de su obra ». (Santa Olalla — *Revista*, pág. 179).

En verdad, no se puede juzgar de una obra ó de un escrito, sin que aparezca directa ó indirectamente como un ataque al bolsillo. Ni por las mientes nos ha pasado tan peregrina idea, persuadidos como estamos que nuestro libro, cualquiera que fuese, no podría nunca entrar en competencia con uno análogo, ó que tratase de la misma materia, escrito por un Sr. Inspector de Escuelas. Ante todo, el Sr. Inspector debiera juzgar de nuestra obra, y, con las ideas ya manifestadas en sus artículos, convencidos estamos de que la tildaría de *difícil para los niños, de inadecuada á las Escuelas comunes*, etc. Por otra parte, cuando el Sr. Inspector manifiesta de antemano su repugnancia por un método racional, ¿podemos abrigar esperanza de alguna competencia con libros impuestos á los maestros por la autoridad del superior que debe juzgar del adelanto de sus alumnos?

« Los libros, cuando son buenos, dice el Sr. Santa Olalla, se abren paso « por sí sólos, sin temor de sufrir competencia; pues el criterio del « *Cuerpo docente* induce á preferir los textos que llevan consigo un « mérito real, distinguiéndose en ellos, la garantía del buen éxito. » (Revista—pág 179.)

Así es la verdad, pero en el campo de la abstraccion. No se ha alejado aún de nuestra vista el espectáculo que años há nos ofrecieron Inspectores de marras. Cargados de sus libros, que dejaban caer pesadamente en los bancos de las Escuelas que visitaban, se presentaban á los señores maestros exigiéndoles que los adoptasen. Inspectores y autores á su vez, no dejaban escapar ninguna ocasion para que sus libros se colocasen en manos de los niños de escuelas comunes. No creemos que el Sr. Santa Olalla pueda llegar á este exceso, porque ha probado poseer dotes relevantes, y sobre todo, circunspeccion. Pero estamos persuadidos que los textos del Inspector entrarán por doquiera en las clases elementales, con exclusion de cualquiera otro que pueda hacerles competencia. ¿Y el criterio del *Cuerpo docente?* Ahí está el mal. El *Cuerpo docente* hará lo que el Sr. Inspector le aconseje, sabiendo de antemano que el consejo del Inspector es una órden cabal y terminante. Romperán hasta la *anagnosia* para . . . Pero de esto nos ocuparemos en otra ocasion.

XVIII.

« Nuestro *desinteresado* (subrayando la palabra) amigo no podrá « negarnos, dice el Sr. Santa Olalla, que hemos sido uno de los primeros « en animarle con entusiasmo á que continúe su libro comenzado. » (Revista—pág. 179.)

Ya se vé. El Sr. Santa Olalla ha sido el primero en *animarnos á que continuemos nuestro libro*, y el primero tambien en desacreditarlo, escribiendo en letra de molde: « *Estais equivocado, pues exigis de los « niños conocimientos que no tienen, y que para adquirirlos es obra de « largo tiempo* (pág. 181); y que nuestro libro *reviste el carácter* cien « tífico que no es del dominio de la instruccion primaria elemental. » « (Pág. 194.)

¿Para qué nos animaba entónces á continuar nuestra obra? Esto es proceder con doble fin: accion inexplicable, dados los antecedentes del distinguido Inspector.

Por lo que hace á lo *desinteresado* que nuestro amigo subraya, hemos de advertirle que si no lo fuéramos, no habríamos echado *ocho años* de nuestra juventud en una obra, *única hasta hoy en su género*, sin tener la más remota esperanza de que nuestros trabajos fuesen *recompensados*. El *desinterés* de nuestro amigo se pone de manifiesto en sus *Métodos filosóficos*, etc., en que campea explendorosamente la Filosofía *especulativa*. Pero, tiempo al tiempo. Esta cuestion merece ser tratada en artículos especiales y en *diarios*, porque la *Revista* no debe tratar de lo que no tiene interés con respecto á instruccion y á educacion comun.

Á la pregunta que hacíamos sobre la conveniencia de enseñar á los niños palabras vinculadas por un sentido general y comun, en cambio de hacerles copiar *baba, baco, baraja, batata*, etc., que no tienen entre sí relacion alguna, el distinguido educacionista responde: Habiendo ensayado en Chile el mismo método « pronto nos convencimos de la « dificultad que experimentan los niños para formar agrupaciones de « palabras vinculadas por un sentido general y comun. » (Revista—pág. 180.) Más adelante, agrega: « En la clase de ejercicios propues « tos por el Sr. Calandrelli, no sólo el alumno desmaya sintiendo decaer « sus fuerzas, cuando no encuentra palabras que agrupar al embrion « de la familia que ha comenzado, sin poder seguir adelante, sino que « ese mismo alumno llega hasta dudar de la verdad, cuando vé que « las voces derivadas de una misma raíz, van degenerando de su forma « original. » (Revista—pág. 182.)

Y en la página 184. dice: « ¿Qué razon tendrá un niño que cursa « las primeras letras para agrupar, como derivados de una misma raíz, « las palabras *vi-dueño, vi-duño, vi-ñeta*, etc. »

En cuanto á lo primero, dudamos de la veracidad de la palabra del distinguido educacionista, porque si hubiera en Chile ensayado *el mismo método*, no nos habria dicho que *nuestro libro era nuevo y original*, cuando nos animaba á que lo llevásemos adelante. Nos confirma en la misma creencia el ejemplo de la raíz *ten* (*tan* queria escribir acaso, que no *ten*, que es forma modificada y secundaria) y sus derivados, que vienen tan á cuento en la ortografía castellana, como por los cerros de Úbeda.

¿A qué ese lujo de derivados de la raíz *tan*, si no ofrecen, en punto á ortografía, aplicacion alguna? ¿Hay dudas acaso en escribir *atender*, *entender*, *tono*, *entonar*, etc.?

Sépase, además, el señor Inspector que los derivados de la raíz *tan* no están escritos ni en los cuadernos del año 38 ni en los del año 55, sino en un diccionario consultado en Agosto de 1882, por algun colaborador de su artículo, de quien haremos mencion en tiempo oportuno. En el año 38 no habia obras quizás que contuviesen ni todos ni la mitad de los derivados agrupados al rededor de la raíz *tan*, cual se advierte en las páginas 182 y 183 de la *Revista*.

Pero esto no hace al acaso: no deseamos salir del terreno en que nos hemos colocado.

Por lo que atañe á lo segundo y á lo tercero, diremos al distinguido educacionista que coloca á sabiendas la cuestion en los peores términos posibles, para darse despues los aires de triunfo que no puede legítimamente sacar ni de sus teorías ni de sus raciocinios. En efecto: no son *los niños* los que deben buscar las relaciones entre palabras derivadas de la misma raíz ni mucho ménos *los niños de primeras letras* los que deben agrupar los derivados al rededor de los primitivos y de las raíces de que traen su orígen. Este trabajo está hecho por el autor del libro y explicado sencillamente en los ejercicios correspondientes. El único trabajo del maestro consiste en explicar al niño lo que éste no pudiere comprender, como el único trabajo del niño consiste en *comprender* las explicaciones del maestro. Además, los niños de primeras letras no han de estudiar ortografía, sino cuando lleguen al último ó penúltimo grado, *cuando hayan ya estudiado gramática*, pues la ortografía se estudia comunmente despues de las demás partes de la gramática. El modelo de leccion que nosotros hemos propuesto en el artículo que tanto ha lastimado las fibras del señor Inspector, muestra *clara* y *evidentemente* que nuestro método es aplicable hasta á los primeros años de educacion é instruccion elemental.

Si el señor Inspector quiere que el trabajo que ha hecho el autor del libro deba ser hecho por el maestro ó por el alumno, de primeras letras desvirtua completamente nuestras razones, y saliendo del terreno de la cuestion, «*se lanza en los espacios en busca del centro de gravedad universal.*» (*Revista*, pág. 572, nota).

XIX.

El señor Inspector apela á nuestra hidalguía á propósito de la homogeneidad existente entre el trabajo del señor Marroquin, y sus artículos sobre palabras homófonas.

«La oficiosidad del señor Calandrelli, y nuestro deseo de aprender, «dice el distinguido educacionista, nos ha inducido á consultar el libro «del señor Marroquin, y despues de haberlo recorrido todo, no hemos «encontrado ningun trabajo que tenga analogía con el nuestro.»

Si no fuera verdad lo que nosotros hemos afirmado en nuestro artículo, las reflexiones que hace el señor Inspector, serian justas y convenientes. El libro, empero, del señor Marroquin que nosotros hemos citado, contiene un diccionario de voces homófonas que abarca las páginas comprendidas entre 97 y 114. Desde que el señor Inspector niega tal trabajo, nos tomaremos la molestia de compararlo con el suyo:

SANTA OLALLA — *Revista*, pág.		MARROQUIN, pág.	
Acerbo, áspero,	293.	*Acerbo*, áspero,	97.
Acervo, monton, ibidem.		*Acervo*, monton, ibidem.	
—		—	
Abocar, asir con la boca, ibidem.		*Abocar*, asir con la boca, 98	
Avocar, retirar una causa de un tribunal para llevarla á otro superior, ibidem.		*Avocar*, conocer de una causa que se ha estado siguiendo ante un juez inferior, ib.	
—		—	
Bacante, mujer que celebra las fiestas bacanales, ibidem.		*Bacante*, mujer que celebra las fiestas de Baco, 111.	
Vacante, empleo que está por proveer.		*Vacante*, lo que vaca, empleo sin proveer, ibidem.	
—		—	
Bacía, taza que usan los barberos, ibidem.		*Bacía*, vasija de barro ó de cristal, ibidem.	
Vacía, terminacion femenina del calificativo *vacío*, ibidem.		*Vacía*, desocupada, vana, hueca.	
—		—	
Balido, la voz del ternero y la oveja, ibidem.		*Balido*, voz de la oveja, ibidem.	
Valido, equivalente á favorito, y participio del verbo valer, ibidem.		*Valido*, privado, favorito. Es tambien inflexion del verbo valer, ib.	
—		—	
Baron, título de nobleza, ibidem.		*Baron*, título, 112.	
Varon, el hombre.		*Varon*, hombre, ibidem.	
—		—	

Baqueta, varilla de hierro ó madera para atacar las escopetas ó fusiles, ibidem.	*Baqueta*, pieza de las armas de fuego, ibidem.
Vaqueta, cuero de vaca curtido, ibidem.	*Vaqueta*, cuero de vaca curtido ó buey, ibidem.
—	—
Basar, apoyar, fundar la base, ib.	*Basar*, asentar sobre una basa ó base, 99.
Vasar, poyo sobresaliente de la pared para colocar vasos, ibidem.	*Vasar*, poyo para poner vasos, ib.
» »	*Bazar*, cierto sitio ó edificio destinado al comercio, ibidem.
—	—
Basta, hilvan; tiempo del verbo *bastar*, ibidem.	*Basta*, hilvan, etc., 112.
Vasta, terminacion femenina del calificativo *vasto*, ibidem.	*Vasta*, dilatada, grande, ibidem.
—	—
Basto, tosco, grosero.	*Basto*, en cualquier otra acepcion que
Vasto, dilatado, grande, ibidem.	*Vasto*, dilatado, grande, 112.
—	—
Bate, tiempo presente del verbo *batir*, 294.	*Bate*, inflexion de *batir*, ibidem.
Vate, poeta, adivino, ibidem.	*Vate*, adivino, poeta, ibidem.
—	—
Baya, nombre genérico de la fruta carnosa, etc. y femenino del calificativo *bayo*, ibidem.	*Baya*, nombre que se da á ciertas frutas y á una planta; femenino de *bayo*, 99.
Vaya, tiempo del verbo *ir*; é interjeccion, etc., etc.	*Vaya*, burla, mofa; é inflexion de *ir*, etc., etc.

El que quiera seguir comparando, busque el libro del Sr. Marroquin en el depósito de los Sres. Estrada.

XX.

« No creemos ni muy *cristiano* ni muy *juicioso* el deprimir los trabajos « ajenos para realzar el mérito de los propios, » dice el Sr. Inspector en la pág. 185 de la Revista.

En verdad no es ni *cristiano* ni *juicioso* deprimir los trabajos ajenos con el objeto de realzar el mérito de los propios. Este objeto sería realmente condenable. Pero, cuando es público y notorio que un libro perjudica á las escuelas á que se destina y pervierte la enseñanza y la

inteligencia de los niños, ¿sería *cristiano* y *juicioso* el silencio de quien desea concurrir con su grano de arena al edificio de la instruccion comun? Fuera de este objeto, ningun otro, Sr. Inspector, nos guia en la ruda tarea que desde algunos meses hemos emprendido. Y nos pasa por la mente la idea de sacudir el polvo de todos esos trabajos que, con análogo objeto al del Sr. Santa Olalla, duermen sus beatos sueños en los Escuelas comunes. Creemos además, con el Sr. Inspector, que no es ni *cristiano* ni *juicioso* romper las *anagnosias* de D. Márcos Sastre, para que los maestros adopten ciertos *métodos filosóficos*, que no se hallan en ningun libro de Filosofía.

¿Conviene con nosotros el distinguido educacionista Santa Olalla?

XXI.

El Sr. Inspector, dice: « Hemos ofrecido desinteresadamente nuestro « trabajo, *pues no cobramos nada por nuestras publicaciones.* » (Revista —pág. 185.)

De manera que, segun el Sr. Santa Olalla, si los artículos publicados por él hubieran sido recompensados por la Direccion de Escuelas, serian algo mejores. Esto nos recuerda las palabras del pintor Casalicchio, escritas en las puertas de su taller: « *Cualis pagatio, talis pittatio* »—tal se pinta como se paga.—La consecuencia será que al Sr. Inspector *no le han pagado nada porque nada ha pintado.* Y adviértase que decir á la Direccion de Escuelas que no le paga sus artículos, equivale ó á echarle en cara el servicio que le presta ó á pedirle que le recompense su trabajo. No creemos ni muy *cristiano*, ni muy *juicioso* el proceder de nuestro distinguido amigo Santa Olalla.

XXII.

« Dejemos para otra ocasion el lado cómico de las fabricaciones « etimológicas de contrabando (concluye el Sr. Santa Olalla), cuyo tra- « bajo daremos á luz, *con acompañamiento de guitarra*, para excitar la « hilaridad de nuestros lectores, en caso que nuestro amigo Calandrelli « nos tire de *la lengua*, (ó sea de nuestra pluma) y con tal motivo, « hallaremos *tela que cortar* en los mismos trabajos publicados por « nuestro inteligente amigo. » (Revista—pág. 184.)

¡Válate Dios por *guitarrero, monsieur l'inspecteur* Santa Olalla!

Ante todo, nunca hemos creido que haya autores de *obras perfectas*. El que tal piensa debe ser un ignorante *di primo cartello*. Ni podemos nosotros creer que nuestras etimologías carezcan de *tela que cortar*. Si fuéramos infalibles en punto á etimologías, seríamos los últimos en escribir sobre esta materia y la ciencia del lenguaje estaría completamente agotada en lo referente á lengua castellana. Pero ni hay ni puede haber

tal cosa. Trabajamos con ahinco en esta enmarañada selva de las etimologías, y esperamos salir algo bien, siguiendo las huellas de nuestros maestros. Nadie puede decir: Hé aquí la última palabra sobre tal materia. De manera, pues, que nuestros trabajos etimológicos *tienen mucha tela que cortar*. Pero advierta el Sr. Santa Olalla que para *cortar la tela* que ofrecen nuestras etimologías, se necesita un *sastre de oficio*. Ni el Sr. Inspector, ni ninguno de su calaña, sabe dónde está la *tela* y por donde debe *ser cortada*. Se necesita persona que sepa lingüística y el Sr. Inspector, que es distinguido educacionista, es, en punto á lingüística, *tamquam tabula rasa*. No porque le falte talento, no señor. Le faltan *veinte años de estudio especial sobre ciencia del lenguaje*, y, por consiguiente, solamente en el año de gracia de 1902 podrá afilar sus tijeras para cortar la tela que ofrecen nuestros trabajos etimológicos. Decimos esto y lo sostendremos, pero no por escrito, para que el Sr. Santa Olalla no tenga tiempo de hacerse redactar los artículos por personas que entienden la materia.

Le llamaremos en una conferencia *ad hoc*, delante de personas competentes, para que conteste lisa y llanamente *sin acompañamiento de gaita ni de guitarra*, á las dificultades que surjan de la discusion.

Contestamos en esta forma lisa y llana, contraria á nuestro modo de escribir, y por primera vez quizás en nuestra vida literaria, porque la amenaza que se nos lanza, formulada sobre el reto del vizcaino, tiende á empañar nuestros trabajos etimológicos, sin tener el que la formula, ni la fuerza ni el criterio para llevarla á cabo.

XXIII.

Sorprendenos sobre manera esta amenaza destemplada del Sr. Inspector, cuando nosotros le hemos tratado de una manera muy culta y caballerosa. [1]

« El lado *cómico*, dice, de las fabricaciones de etimologías de coa-
« trabando. »

¿Y sabe Vd., Sr. Santa Olalla, á qué llamamos etimología? Vd. habla de *fabricacion de etimologías*, de *fabricantes de etimologías*, etc. Esto nos da á entender que ignora completamente la manera de estudiarse hoy las palabras con arreglo á la ciencia del lenguaje. Las etimologías se fabricaban por los años 38 y 39, cuando Vd. estudiaba con Robertson; pero hoy este estudio ha tomado el puesto que le pertenece. Creemos necesario darle á Vd. una leccion sobre la materia, poniendo de realce la diferencia que hay entre el *lingüista* y el *fabricante* de etimologías.

1 El que lea nuestro artículo y la contestacion que nos ocupa, comprenderá la sorpresa que nos ha causado la amenaza de nuestro distinguido amigo Santa Olalla.

XXIV.

Hubo un tiempo en que la etimología se consideraba como producto de la sagacidad y penetracion de algunas inteligencias acostumbradas á buscar el sentido íntimo de cada una de las palabras, por medio de conjeturas y suposiciones que no tenian más base que la imaginacion, ni otro fin que el de un *negotium in otio*. Dábase á las palabras las más violentas torturas para arrancarles el secreto de su orígen, y cuando no respondian á sus exigencias, ó apelaban al recurso de lenguas exóticas que nunca tuvieron con ellas comunidad de nacimiento, ni atingencia de vida, imponiéndoles paternidad sin inspirarse en la naturaleza propia de ellas, ni en su carácter peculiar que las distinguiera de las palabras de las demás lenguas, ó apelaban á una razon, cualquiera que fuese su naturaleza, dirigida ántes á satisfacer la curiosidad de la inteligencia, que á explicar y determinar la naturaleza de los vocablos, analizando cada uno de los elementos de que se componen y fijando el verdadero significado que les corresponde. Careciéndose de método determinado y científico, caminábase á tiento por la enmarañada selva del diccionario, y por el laberinto de las acepciones que á cada palabra les asignan el uso comun, los autores clásicos de la lengua y el espíritu científico que preside á la creacion y aceptacion de las palabras. De tal manera cada cual se creía con sobrados derechos para asignar á los vocablos el orígen que más se conformase con su método y sus estudios particulares.

XXV.

Toda investigacion, empero, debe fundarse en principios, en leyes, en reglas invariables. No puede haber conocimiento sério, razonado, científico, sin que se tenga la conviccion plena de que su fondo obedece á una ley, está conforme con la verdad, y es producto del raciocinio. Donde la razon calla, cesa el carácter humano del conocimiento y aparece su forma animal, propia de los séres inferiores. El capricho, bajo cualquiera de sus variados y diferentes aspectos, no podrá nunca producir algo sério, algo racional, algo científico.

Es menester que todo producto humano lleve el sello de la racionalidad, que es la señal característica de su naturaleza. La etimología no puede, por consiguiente, apartarse de esta regla universal, sin caer en el descrédito digno del sarcasmo de Voltaire: *L'éthymologie est une science dont les voyelles ne font rient, et les consonnes fort peu de chose.*

XXVI.

¿De dónde se deriva *testamentum*? De *testatio mentis* (testimonio de la mente), respondia el etimologista antiguo, porque tal respuesta satisfacia,

en cierta manera, al sentido de la palabra. Y *excrementum* ¿de dónde se deriva? El etimologista debia contestar, para ser lógico y consecuente con su método, de *excretio mentis* (secrecion de la mente). Porque, no hay razon en servirse de un método en la interpretacion de una palabra y de otro método completamente diferente en la de una palabra análoga. La misma lógica que aconseja la derivacion de *testamentum* de *testatio mentis*, debe aconsejar la derivacion de *excre-mentum* de *excretio mentis*. Son estos dos casos completamente análogos. ¿Y podría, sin embargo, sostenerse con seriedad una doctrina de esta naturaleza? ¿De dónde se deriva el nombre *cadaver?* De CA (*ro*) DA (*ta*) VER-(*mibus*), respondia el etimologista antiguo, ó, *carne entregada á los gusanos*. Perfectamente. Pero ¿por qué no puede ser *ca*(ro) *d*(ata) *aver*(no), ó *c*(aro) *a*(vibus) *d*(ata) *a*(tque) *ver*(mibus)? Tambien, respondia el etimologista. He aquí la última forma de este desvarío, que bajo el nombre de etimología más parece cábala ó interpretacion de sueños, *somniorum interpetratio*, segun la acertada expresion de San Agustin, que obra de la racionalidad y de la inteligencia humana.

XXVII.

La etimología, considerada bajo este punto de vista anormal é irregular, no puede producir nada científico ni positivo. No puede tampoco aspirar al nombre de ciencia, porque toda ciencia se funda en principios y leyes, y la etimología de tal manera considerada, obra contra todo principio, contra todas las leyes. Para que llegue á adquirir caractéres científicos es necesario que sea producto de la filología y la lingüística. La primera, con su paciente investigacion sobre las palabras, pone de relieve la faz histórica de ellas, buscando su procedencia y sus transformaciones fonológicas al través de los siglos: la segunda, apoyándose en la fonología y la morfología de las palabras y al mismo tiempo en los trabajos filológicos, en la comparacion de los elementos del lenguaje y en el estudio de cada una de sus faces, llega á sentar la filiacion y paternidad de las palabras, descubriendo los vínculos que las ligan á todas las lenguas de la misma familia. Fuera del estudio filológico, no puede haber ni base, ni procedimiento: prescindiendo de los trabajos y estudios del lingüista, todo orígen de las palabras queda sin explicacion posible, porque el sentido íntimo de ellas se deriva cabalmente de las raíces que sirven de base á su formacion. De manera, pues, que no puede haber etimología sin filología y sin lingüística, no puede conocerse científicamente el orígen de las palabras fuera de la ciencia que inmediatamente de ellas se ocupa, ó sea, fuera de la ciencia del lenguaje, fuera de la lingüística auxiliada por la filología.

CENDIE

XXVIII.

Para ser filólogo no es menester conocer muchas lenguas. Es suficiente saber una sola. Se puede hacer estudios filológicos sobre el castellano, por ejemplo, sin necesidad de conocer otros idiomas. Solamente si los estudios filológicos hechos sobre castellano, quisieran compararse con los de las demás lenguas hermanas (francesa, italiana, portuguesa, etc.), sería necesario conocer no sólo éstas sino la lengua latina de donde todas ellas se derivan. Pero, en tal caso, la filología sería comparada, aunque sin pretender confundirse con la lingüística, que ocupa un lugar más prominente y perfecto. Para ser lingüista, en efecto, es indispensable conocer la fonología y morfología de toda una familia de lenguas, el carácter de la gramática de cada una de ellas, las leyes en que se fundan los diferentes cambios que ocurren en consonantes y vocales, el valor de las raíces, prefijos y sufijos, la manera de compararlos y arrancarles el sentido íntimo y genuino, etc. Es craso error creer que ser lingüista equivalga á saber hablar muchos idiomas. Esta es aptitud completamente diferente, que se deriva de ejercicio ó de inclinacion especial de ciertos individuos. Si tal fuera, un mozo de café ó un lenguaraz que hablasen siete ú ocho idiomas, serian lingüistas, y no lo sería un hombre que conociera científicamente toda una familia de lenguas, sin haberse ocupado de hablarlas ni de escribirlas. El cardenal Mezzofanti hablaba 53 entre lenguas y dialectos, antiguos y modernos, sin que aspirarara en su vida al carácter de lingüista. El que habla sin conocer la naturaleza íntima y científica de las palabras que pronuncia, no será nunca un lingüista, aunque sepa hablar y escribir con correccion cien lenguas y cien dialectos diferentes. La importancia de la lingüística consiste en la manera de conocer las lenguas y no en el número de las que se hablan ó escriben. Estos son los principios en que se funda la etimología y la filología, y esta es la naturaleza propia de la lingüística, ó, lo que es lo mismo, de la ciencia del lenguaje.

XXIX.

¿Comprende ahora el Sr. Inspector cuál era en los años en que él estudiaba inglés, el método empleado en *fabricar* etimologías, y cuál es actualmente el espíritu que anima la filología comparada?

Si lo entiende, como es de creer, *atendido el claro despejo de nuestro sagaz amigo*, no tiene para qué echar mano *del acompañamiento de guitarra*, porque á las claras se nos alcanza que la *guitarra* del Sr. Inspector Santa Olalla tiene las *clavijas* demasiadamente *flojas* y que estaremos obligados á *apretárselas* de manera que todas las cuerdas de sus *métodos filosóficos*, etc., volarán hechas añicos.

CONCLUSION.

Hemos probado en nuestro artículo anterior y en el curso del presente, que el método adoptado por el Sr. Inspector Santa Olalla es contrario á la razon y al sentido comun, y tiende á embotar las tiernas inteligencias de los niños.

El distinguido educacionista no ha aducido *una sola razon* para probar lo contrario en todo el curso de su contestacion que acabamos de examinar. Ha dicho y repetido que nuestro método es *difícil* y que no puede aplicarse á la enseñanza elemental; pero *sin probarlo y sin formular una sola argumentacion*. Todas las páginas de su contestacion tratan de materias *completamente ajenas* al punto principal, que es el siguiente:

¿Debe enseñarse á los niños materia alguna sin que la entiendan, sin que conozcan el por qué correspondiente? ¿Puede haber razon inmediata de la ortografía fuera de las raices que sirven de base á las palabras?

No habiendo probado nada, estamos y estaremos en el derecho de decirle que el único método racional hasta hoy propuesto para la enseñanza de la ortografía, es el nuestro, aclarado, explicado y probado con mil razones en éste y en el artículo anterior de la Revista. [1]

Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.

M. CALANDRELLI.

---

1. Habiendo probado suficientemente nuestra tésis, y conociendo el lado débil del Sr. Santa Olalla, nos abstendremos de hablar de la parte irónica de su artículo cifrada en las expresiones *consumado filólogo, eminente etimologista*, etc., que rechazamos *in limine*, porque si no somos hipócritamente modestos, léjos estamos de ser néciamente orgullosos.

CENDIE

CONGRESO PEDAGÓGICO.

(Véase pág. 194.)

—

Décima nona sesion ordinaria

2 de Mayo de 1882.

Aprobada el acta, dióse lectura al siguiente proyecto de resolucion:

La Comision encargada de dictaminar respecto de «cuál sea el mejor sistema de educacion, atenta nuestra actitud intelectual y las instituciones que nos rigen», aconseja las siguientes resoluciones:

I.

1.° El sistema de Educacion Comun que más nos conviene, es el de las Escuelas Libres (*Free Schools* de los Estados Unidos), que moraliza y á la vez instruye al pueblo, en Escuelas Públicas hábilmente graduadas para niños, y en clases nocturnas para adultos.

2.° La graduacion de las Escuelas debe responder á la naturaleza y condiciones diversas de nuestra poblacion y ser complementada con Liceos y Bibliotecas.

3.° Es de urgente necesidad la formacion de un sistema de Escuelas Rurales, en las cuales se enseñen, por lo pronto, los rudimentos más esenciales.

4.° Debe dejarse ámplia libertad para la aplicacion de los diversos métodos reconocidos por la pedagogía, segun el órden de conocimientos.

II.

5.° La Ley de Educacion Comun debe sentar categóricamente el gran principio fundamental de la *autonomía* de los Consejos ó Direcciones de las diferentes localidades.

6.° La enseñanza debe ser gratuita para los que no puedan pagar matrícula, y *obligatoria* para todos, quedando á salvo de los derechos de la pátria potestad, y de consiguiente la libre eleccion entre la Escuela Pública y Privada.

L. Lamarca—Jorge Juan Ryan—Márcos Sastre—F. Senet.—Ursula de Lapuente.—En disidencia con el párrafo 4.° de la primera y 6.° de la segunda.

Disponíase la Asamblea á pasar á la órden del dia, cuando de improviso pidió la palabra el Dr. Varela (L.), pasando á ocupar la tribuna.

—Vengo aquí, dijo entónces el Dr. Varela, en medio de un silencio profundo, que podia significar muchas cosas, á pedir que se dé cuenta á la Asamblea de una nota que ha sido depositada hoy en la Secretaría, y no me explico por qué la mesa ha suprimido su lectura. . . . *(movimientos de curiosidad en las bancas del Congreso.)*

El Presidente explicó entónces en dos palabras, esa omision, evidenciando que no habia en ella nada de anormal, ni de insólito. La nota ha llegado estando la Asamblea en sesion, y el Presidente no ha podido, por consiguiente, enterarse de ella—y existe un artículo en el Reglamento que explícitamente estatuye que aquel sólo dará lectura á aquellas notas que él conceptúe dignas de ser sometidas á la deliberacion de la Asamblea. Así que se informe de ella lo que efectuará en un cuarto intermedio, se hará un deber en cumplir los deseos manifestados por el orador ultramontano.

Varias voces—Muy bien . . . .

El Dr. Varela desciende entónces de la tribuna y lo reemplaza en ella el Sr. Baron de Macahubas, cuya disertacion sobre Escuelas Normales, formaba parte de la órden del dia.

Há mucho tiempo que el Sr. Baron vive consagrado á la difusion de la enseñanza en su país, y esta circunstancia dá, como es consiguiente, especial autoridad á su palabra.

En su concepto, la Escuela Normal está destinada á producir en la noble carrera del magisterio, una evolucion saludable, desterrando de las Escuelas los preceptores ineptos é incapaces

Él ha recorrido la Europa y los Estados Unidos, y en todas partes ha procurado ponerse en contacto con los educacionistas mejor reputados, y todos ellos se han quejado siempre de las enormes dificultades con que tienen que luchar para encontrar buenos maestros.

No basta tener talento, ilustracion y energía, para serlo. El maestro no se hace, el maestro nace, y como todo lo que vale, así en el mundo físico como en el moral, tiene el inconveniente y el mérito de la rareza.

El señor Baron enumera los medios que, en su concepto, pueden emplearse para encontrarlos, y se ocupa en seguida de explicar el sistema más eficaz y más propio para utilizar con provecho sus aptitudes.

El internado en las Escuelas Normales, es, en el sentir del disertante, el mejor de los sistemas para obtener maestros capaces, inteligentes y morales.

A este punto ha consagrado una buena parte de su trabajo, revelando en ella un extenso caudal de observaciones propias, que no dudamos ha de ser eficazmente utilizado por el Congreso.

El Sr. Baron de Macahubas se ha ocupado tambien de la naturaleza del niño y ha demostrado la ineficacia de los sistemas antiguos para desarrollar sus aptitudes y formar ciudadanos ilustrados y dignos.

Hizo un estudio filosófico de las penas y recompensas, y habló del sistema que en su concepto era el más adecuado para despertar en el niño el amor al estudio, y contrariar sus malas inclinaciones.

La Asamblea—repetimos—ha aplaudido con entusiasmo al distinguido delegado brasilero, haciendo así cumplida justicia á su ilustracion y su competencia.

—

Despues de un cuarto intermedio volvió á abrirse la sesion á las tres y media de la tarde.

El Sr. Varela, que ejercía accidentalmente la presidencia, manifestó al Congreso que la nota de los señores clericales contenia algunos conceptos ofensivos para él, y, por lo tanto, hallábase moralmente inhibido de ocuparse de ella, por cuya razon habia resuelto entregarla al Dr. Leguizamon, aplazando su lectura para la sesion próxima.

Habíase pasado ya á la órden del dia, cuando el Dr. Susini pidió de improviso la palabra para hacer una mocion de órden, dirigiéndose acto contínuo á la tribuna, con un diario en la mano, y revelando en el ademan y en el gesto que algo muy grave lo obligaba á interrumpir el órden regular de los asuntos.

Los desertores del Congreso, dijo el señor Susini, violando otra vez las prácticas parlamentarias, é infiriendo nueva ofensa á la dignidad del Congreso, han dado ya á la prensa la nota colectiva en que esplican la causa de su retiro. Esta nota está muy distante de ser la espresion fiel de lo que ha ocurrido ayer en este recinto. Ella envuelve injustos cargos y ofensas gratuitas para la mesa, y el Congreso está en el deber ineludible de desautorizarlos en el acto, declarando por una votacion que la conducta del Presidente, en la emergencia suscitada ayer por el Dr. Navarro Viola, merece su mas completa aprobacion.

La revelacion del Dr. Susini habia causado en la asamblea un general movimiento de sorpresa, y de todas partes surgian voces de reprobacion enérgica para el proceder de los señores católicos.

El Dr. Alem subió entonces á la tribuna y en términos tranquilos pidió que el Congreso pusiese fin inmediato á esta nueva cuestion, sin dar mayor ulterioridad á un acto solo esplicable por el despecho de la derrota, y á fin de dar mayor solemnidad á su decision, pidió que la asamblea, puesta de pié y por aclamacion, destinase, sin leerla, esa nota al archivo.

La asamblea, entonces, poniéndose de pié, dejó oir un solo grito:—

« al archivo » —terminando así este deplorable incidente, que habia vuelto á traer el desasosiego á los espíritus.

La manifestacion del Congreso ha sido, en verdad, imponente, pudiendo asegurarse que los clericales no volverán á levantar la pesada lápida que actualmente cubre la cuestion religiosa.

El Sr. Varela habia sintetizado sus ideas sobre la educacion mixta en esta frase gráfica: *no sex in education.*

La señorita de Hornos subió la primera á la tribuna para hacer algunas observaciones respecto de la estension que el señor Varela asigna en su proyecto á la educacion de la mujer. Habló con facilidad, y se hizo aplaudir por el auditorio.

Siguióle en el uso de la palabra la señorita Manso, que sostuvo con calor las proposiciones del Sr. Varela. Rememoró el nombre de su señora madre y la señaló como un ejemplo digno de imitarse por la mujer argentina.

La Sra. Zeballos sostuvo la conveniencia de las escuelas mixtas, demostrando con la esperiencia propia que eran completamente fantásticos los peligros que se atribuian al sistema. Esta señora leyó su trabajo, y en algunos pasajes, realmente felices, fué muy aplaudida.

La Señora de Alió tomó la última palabra para proponer al proyecto del Sr. Varela el siguiente artículo adicional.

« Hay un interés social en educar á la mujer, dignificándola por la accion moralizadora del trabajo, y los Poderes Públicos deben ocuparse preferentemente de llevar á las mujeres á los puestos adecuados en la Administracion, reglamentando el uso de hacer efectiva tan saludable reforma. »

Hé aquí su discurso:

Señor Presidente:

He pedido la palabra para rogar al Honorable Congreso se digne tomar en consideracion y sancionar el artículo adicional que propongo para complementar el proyecto de resolucion presentado por la Comision sobre el tema — *La educacion de la mujer.*

Yo solicito, porque creo que en esta cuestion, de tan vital interés social, se puede y, pudiendo, se debe hacer algo más que lo que la Comision propone.

Es bueno é importante que este Congreso proclamando la necesidad, ya reconocida, de educar á la mujer, haga extensivas á los dos sexos las enseñanzas primarias, pues todas tienen aplicacion aún en la vida íntima de la familia, verdadero dominio de la mujer.

Pero como esto existe ya entre nosotros prácticamente, como lo demuestran y comprueban los programas y planes de estudios, no solo de esta Capital sino de las Provincias Argentinas, el Congreso no hace más que interponer la autoridad de su competencia para darle estabilidad.

Bueno es tambien, señores, reconocer la conveniencia de que las leyes y reglamentos escolares estimulen y favorezcan la especializacion y el predominio que adquiere naturalmente y por esfuerzo propio la mujer, como educacionista primaria.

Pero no basta, algo más se puede hacer, y por eso me permitireis que insista.

Como ya lo he dicho en este Congreso, la naturaleza le dió á la mujer una funcion docente desde que la hizo madre; y ejerciéndola, ella tiene una influencia decisiva sobre las doctrinas de la sociedad.

Para que esa influencia sea benéfica, no bastará educar ni aún instruir á la mujer: es necesario preservarla, en cuanto es humanamente posible, de la ociosidad y de la miseria; los dos grandes escollos de las virtudes de la mujer!

Señalar el mal, es proponer el remedio, porque es uno y específico para los dos casos: la ociosidad como la miseria solo tienen como antídoto, como curativo, el *trabajo.*

De todo cuanto hemos dicho llegamos, lógicamente á estas conclusiones:

—La primera educacion, la educacion *moralmente decisiva*, de las generaciones del porvenir la hacen las madres, á quien la naturaleza la ha confiado:

—Siguiendo las indicaciones de la naturaleza que ha dado á la mujer las dotes y las aptitudes que la enseñanza infantil requiere, á ella tambien debe confiársela la sociedad:

—Estando á cargo de la mujer esta primera educacion, que lo repetimos, es la moralmente decisiva, la moralidad de la mujer, es la primera conveniencia social:

—Y siendo el trabajo el medio de independizarse de sus propias pasiones, de alejarla de los precipicios de la miseria, y de garantirla contra las vicisitudes y los peligros de la vida, el trabajo que ampara y resguarda la moralidad de la mujer, es la primera necesidad de la educacion en general, y por consiguiente, el primer deber del Estado.

No se puede negar esta consecuencia, sin negarle á las mujeres, en absoluto, toda la influencia que la naturaleza les ha dado á las madres sobre los hijos.

Cuando, por la primera vez, tomé la palabra en presencia de este Congreso, lo hice con la seguridad que me daban mis profundas convicciones, fortalecidas por la experiencia y los resultados obtenidos en los países que les ofrecen á las mujeres medios de trabajo honesto.

Pero hoy, señores, me presento sin más convencida, con mucha mayor confianza, pues he llegado á saber y cerciorarme de que mis ideas no son nuevas en este país, y creo en su éxito inmediato, desde que puedo presentarlas con la autoridad de dos patricios eminentes, del que personifica en vuestro historia las virtudes cívicas y del que ocupa el primer rango entre los estadistas americanos.

Ya los habeis nombrado, señores—Belgrano—Rivadavia!

Belgrano en los últimos años del siglo pasado, atribuia á la miseria de la mujer la relajacion de las costumbres, y proponia el trabajo de la mujer como uno de los medios más poderosos de alcanzar la mejora social.

Rivadavia, al instalar la Sociedad de Beneficencia, declaró que tenia en vista dotar á la mujer de *cualidades industriales;* indicando la necesidad de que ellas fuesen aplicadas á muchos destinos ocupados por los hombres y para los que tenian mejores aptitudes.

Ni los consejos de Belgrano, ni los propósitos de Rivadavia, han tenido consecuencia ni aplicacion práctica.

Ellos quedaron sepultados, como tantas otras cosas útiles, debajo de los escombros de que cubrieron este suelo las conmociones políticas.

Pero hoy en que vuelven á la luz en este Congreso, cuya reunion es la prueba más inequívoca de que la educacion pública está reconocida como la primera necesidad y el primer interés de la Nacion: hoy que este Congreso estudia las necesidades de la educacion y los medios de satisfacerlas: hoy que ocupa preferentemente su atencion la educacion de las mujeres encargadas por la naturaleza de depositar sus semillas más vivaces en el corazon y en la inteligencia de las nuevas generaciones: hoy que ya en el mismo proyecto de que en este mismo momento nos ocupamos se le abre á la mujer como educacionista, una carrera en que haciéndola útil á la sociedad, se le ofrecen medios de subsistencia adquiridos por el trabajo ¿no llegan las ideas de Belgrano y de Rivadavia en el dia propicio, en la ocasion oportuna?

Os estais dando cuenta de los medios de asentar en bases sólidas la educacion comun.

Ella principia en la cuna, se hace en el hogar, se continúa en la escuela infantil. Si la moral no vela la cuna, si la moral no está en el hogar, si la moral no regentea la escuela ¿cuál es la base de la educacion que organizais?

Si, como es evidente, la base de la educacion es la moral; si la mujer es la educacionista irreemplazable de los tiernos niños, la base primordial de la educacion comun es la moralidad de la mujer.

El medio más eficaz de resguardar la moral de la mujer es evitarle, como queda indicado, la ociosidad y la miseria; y esto solo puede intentarse por el trabajo.

El magisterio no puede dárselo á todas. El número de preceptoras tiene que ser limitado; y no todas pueden serlo, porque el magisterio necesita vocacion y dotes especialísimas para que pueda ser desempeñado como lo requiere tan noble sacerdocio.

Es necesario proporcionarle á la generalidad de las mujeres, los trabajos productivos de que están privadas por las preocupaciones y por los hábitos sociales, que, segun decia Rivadavia, deben ser combatidos con *perseverancia,* y vencidos con *firmeza.*

En esta conviccion indiqué ántes, y hoy propongo que, en el bien entendido interés de la educacion comun, se someta por el Congreso á la consideracion de los altos Poderes Públicos, la conveniencia de utilizar á las mujeres en los trabajos que pueden desempeñar, confiándolos desde luego, y como ejemplo, los puestos que le son adecuados en las administraciones de Correos, Telégrafos, Ferro-carriles, etc., como ya se hace en otros países que nos sirven de modelo; debiendo ser sometidas las aspirantes á las pruebas que fuesen necesarias para acreditar su idoneidad y garantizar el buen desempeño de las respectivas administraciones.

En este sentido he leido el artículo adicional que acabo de leer.

Señoras! Señores! invocando los nombres ilustres de Belgrano y de Rivadavia, solicito vuestros votos.

He dicho.

La indicacion de la señora Alió fué aceptada por el señor Varela.

La sesion se levantó á las cinco y media de la tarde.

Vigésima sesion ordinaria

3 de Mayo de 1882.

Aprobada el acta de la anterior y antes de pasar á la órden del dia, el Presidente hizo presente á la Asamblea que nada se habia resuelto respecto de la renuncia que se habian creido en el deber de presentar los miembros ultramontanos del Congreso—por cuya razon, respetando los móviles que habian determinado ese acto—creíase obligado á someterlo á la deliberacion de la Asamblea.

El Congreso, entónces, manteniendo su resolucion de la víspera, de que no se diese lectura oficial á la nota por los conceptos ofensivos que ella contiene para la Mesa, por unanimidad y sin más trámite, aceptó la renuncia.

Puesto así el punto final á la enojosa cuestion á que habia dado lugar el proyecto del señor Herold, el Congreso pasó á ocuparse de los diversos proyectos que formaban la órden del dia, dando sancion definitiva á los siguientes:

5.º PROYECTO DE RESOLUCION

El Congreso declara:

1.º Que cualquiera que sea el número de ciegos y sordo-mudos existentes, exige una atencion especial de los Gobiernos y de las Munici-

palidades, hácia el fomento de los institutos existentes y la ereccion de otros tendentes á la educacion de estos séres desgraciados y á la formacion de maestros especiales para ellos.

2.° Que en la enseñanza de los segundos debe preferirse al sistema mímico, el articulado-labial, como más adecuado para la vida social.

3.° Que en el curso general, parte referente á los sordo-mudos sea hecha con las indicaciones siguientes:

Localidad del nacimiento: Si es adquirida, á qué edad y por qué causa;

Sexo y estado, con determinacion, si son casados, de las condiciones sanitarias de los hijos;

Condicion de los padres, profesion. Si son parientes consanguíneos entre sí;

Si en algunos de ellos ó en los antepasados existe ó ha existido la sordo-mudez, la simple sordera ó alguna enfermedad en los oídos;

Si el sordo-mudo anotado en el censo, tiene ó ha tenido hermano ó hermana con la misma enfermedad.

6.° PROYECTO DE RESOLUCION

El Congreso declara:

Que el maestro debe clasificar las ideas que componen cada una de las materias escolares, y dirigir de tal modo la enseñanza, que se cumplan las siguientes condiciones:

1.° Ejercicio de la facultad ó facultades que correspondan á la clase de ideas que se quieren comunicar al alumno.

2.° Aplicacion del método por el cual las facultades correspondientes naturalmente adquieren esa clase de ideas.

3.° Adquisicion de los conocimientos por la propia actividad del alumno, segun el órden en que naturalmente se desarrollan sus facultades.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL TEMA DEL SEÑOR POSSE

El Congreso opina:

Que la ley debe establecer en principio un mínimun de instruccion obligatoria para los niños de seis á once años de edad.

Que ese principio solo puede hacerse rigurosamente efectivo en las localidades donde existan escuelas comunes, dentro del rádio que al efecto se designe, segun las circunstancias y costumbres de cada localidad.

Que aún dentro de ese rádio la ley debe dejar á los padres ó tutores la facultad de dar á sus hijos ó pupilos el mínimun de instruccion obligatoria en las escuelas comunes, en escuelas privadas, ó en el recinto del hogar.

Que la desobediencia á la ley, de parte de los padres ó tutores, en

cuanto al mínimun de instruccion que están obligados á suministrar á sus hijos ó pupilos, debe ser penada con amonestacion privada, con amonestacion pública y con multas progresivas, segun la naturaleza de las faltas imputables; pudiendo, en último caso, emplearse la fuerza pública para hacer efectiva la concurrencia de los niños á las Escuelas Comunes.

Vigésima primera sesion ordinaria.

4 de Mayo de 1882.

Aprobada el acta de la anterior, se pasó á la aprobacion de los siguientes proyectos, quedando sancionados en esta forma:

«*El Congreso declara:*

1.° Que los sistemas de educacion pública deben responder á un propósito nacional, en armonía con las instituciones de cada país.

2.° La enseñanza en las Escuelas comunes debe ser completamente gratuita.»

«*El Congreso declara:*

1.° El estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas.

2.° Cuando esto no sea posible, ni aún con el auxilio de instrumentos adecuados, recurrirá el maestro á aquellas representaciones que más se acerquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos:

a) Tratándose de séres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse, deberán preferirse las representaciones plásticas.

b) Cuando éstas falten pueden usarse las láminas ó grabados.

c) Y, en último término, faltando los medios indicados, puede recurrirse á las descripciones de objetos, cuidando de que estén al alcance del alumno.»

«*El Congreso declara:*

1.° El fin principal de las lecciones sobre objetos es la educacion de las facultades mentales del niño.

2.° Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial de la Escuela Comun, en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido á un plan regular y sistemado.»

Ha quedado en discusion, debiendo en consecuencia figurar en la

órden del dia de la próxima sesion, el proyecto de resolucion presentado por el Sr. Baron de Macahubas.

Fué discutido su artículo 1.°, que establecia la necesidad del internado para las Escuelas Normales.

Impugnado por varios congresales y defendido por su autor, fué al fin reemplazado por otro artículo sustitutivo, el que, propuesto por el Dr. Escalante, fué breve, pero luminosamente sostenido por éste.

Vigésima segunda sesion ordinaria.

5 de Mayo de 1882.

Presidencia de D. Jacobo A. Varela.

En la sesion anterior habia quedado pendiente la discusion sobre el proyecto de resolucion del Sr. Baron de Macahubas, en cuyo primer artículo se estatuia categóricamente la necesidad del internado para las Escuelas Normales de Maestros.

Este artículo, en la forma que se hallaba concebido, suscitó algunas resistencias en el seno del Congreso, que fueron oportunamente dominadas por el Dr. Escalante, quien propuso en su reemplazo este otro:

« El Congreso presenta á la consideracion del legislador, la institucion de Escuelas Normales con internado, debiendo éste referirse solamente á los alumnos maestros que asistan de la campaña. »

En la sesion de ayer debia discutirse el artículo 2.° del proyecto, que se hallaba concebido en esta forma:

« Que sean proscriptos de las Escuelas toda clase de prémios y los castigos aflictivos y humillantes. »

Respecto á la segunda parte del artículo, no hubo dos opiniones en el Congreso. Algunos congresales, sin embargo, manifestaron que consideraban redundante tal declaracion, desde el momento que en la ley y en el hecho ese sistema de castigos hacia tiempo que se hallaba excluido de las prácticas escolares.

Esto no obstante, el Sr. Baron de Macahubas hizo presente que el Congreso estaba llamado á hacer declaraciones generales, agregando, además, que si bien era cierto que la ley proscribia de los colegios las penas aflictivas, no lo es ménos que en la práctica no siempre se cumple disposicion tan saludable, aparte de que no está bien averiguado que en todas las naciones sud-americanas se haya convertido en ley esa importante conquista de la pedagogía moderna.

En cuanto á la primera parte del artículo, ella ha suscitado divergencias profundas, dando lugar al debate más interesante que se haya suscitado en el seno del Congreso.

El artículo ha quedado, pues, como lo hemos reproducido, esto es proscribiendo de las Escuelas toda clase de prémios y las penas aflictivas y humillantes.

El Dr. Susini disertó ayer sobre higiene escolar.

En el deseo de no molestar mucho la atencion del Congreso, que, como ya lo hemos dicho, desea terminar indefectiblemente mañana sus sesiones, el disertante se limitó á aducir algunas breves consideraciones en apoyo de sus conclusiones, las que, por otra parte, representan la última palabra de la ciencia, en materia de higiene escolar.

El Dr. Susini fué merecidamente aplaudido por la Asamblea.

Despues de un ligero cambio de ideas sobre puntos incidentales del proyecto, fué al fin sancionado en esta forma:

El Congreso declara:

1.° Que la inspeccion higiénica y médica de las Escuelas debe ser obligatoria.

2.° Que los inspectores médicos de las Escuelas deber ser consultados en todo lo que se refiera á la construccion de edificios, mobiliario, etc.

3.° Que miéntras tanto no se construyan edificios propios adecuados para Escuelas, es necesario proceder á la reforma de los actuales.

4.° Que ninguna clase pueda contener más de cincuenta alumnos, que nunca se coloque de modo á que tenga ménos de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica.

5.° Que las mesas y bancos sean de un solo asiento. Miéntras esto no sea posible, que no se permita colocar más alumnos que aquellos que naturalmente deben ocuparla.

6.° Que sean de tres ó cuatro alturas distintas.

7.° Que es necesario establecer aparatos de calorificacion que al mismo tiempo favorezcan la ventilacion.

8.° Que la enseñanza de la gimnástica debe ser declarada obligatoria, comprendiendo en ella las marchas militares y el manejo rudimentario de los útiles empleados en algunos oficios comunes.

9.° Que los dias Juéves sean destinados para las marchas y paseos, ó visitas en los talleres industriales.

10. Que las horas de leccion sean alternadas con horas de recreo.

11. Que los médicos inspectores deben tratar á los niños que puedan

ser asistidos en las escuelas, suministrándoles los medicamentos necesarios.

12. Que sea obligatoria la vacunacion y revacunacion, ya sean en las escuelas por el médico ó en casa de los padres.

13. Que debe darse un lugar preferente á la higiene moral y despertar en los niños el espíritu de economía por medio de la fundacion de cajas escolares de ahorro.

—

El del doctor Escalante fué sancionado, casi sin discusion, en los términos siguientes:

El Congreso declara:

1.º Que las escuelas primarias, como la familia, deben atender especialmente á la educacion del sentimiento y la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

2.º Que para obtener estos resultados debe preferirse á la enseñanza preceptiva, el vigorizar, habituar y disciplinar con el ejercicio dichas facultades en el sentido del bien.

—

En la sesion próxima se discutirá el proyecto del señor Herold, que tanto ruido ha hecho con motivo del conflicto á que ha dado lugar el cual ha sido condensado por la Comision encargada de su estudio en los artículos siguientes:

1.º Que el mejor programa de enseñanza comun es aquel que se ajusta á un sistema gradual y uniforme.

2.º Que las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados para las escuelas urbanas y nueve para las rurales, de manera que cada grado corresponda á los adelantos que un niño de inteligencia y aplicacion ordinarias, pueda hacer en un año escolar.

3.º Que son materias indispensables de enseñanza comun las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, geografía, política, física y astronomía, instruccion cívica, historia nacional, nociones de historia natural, de fisiología é higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros, de historia universal y de retórica.

Las escuelas de niñas comprenderán tambien la costura, el corte y la economía doméstica, y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

4.º Que habrá además conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela, algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal.

———

CIENCIE

Vigésima tercera sesion ordinaria.

6 de Mayo de 1882.

El Congreso Pedagógico ha puesto término á sus sesiones ordinarias con uno de los proyectos más importantes sometidos á su estudio.

El programa de la enseñanza comun estaba llamado, naturalmente, á despertar un profundo interés entre sus miembros, como que él debia establecer definitivamente en el principio y en el hecho la profunda línea que divide el viejo del nuevo sistema de educacion primaria.

El debate ha sido reñido, largo y luminoso, como que en su curso tenian necesariamente que cruzarse las viejas preocupaciones con las nuevas ideas, que, con asombro de muchos, tienden á levantar el nivel psíquico del niño, ensanchando al mismo tiempo el campo de su actividad inteligente.

Y digámoslo de una vez: el honor de la jornada pertenece de derecho á las señoras, cuyo espíritu progresista, bien preparado y bien dispuesto hácia las nuevas conquistas de la ciencia, ha aceptado sin temerosas vacilaciones, sus conclusiones últimas, en materia tan trascendental, como es la del programa de la enseñanza comun, en la forma y sobre la base en que ha sido presentado al Congreso.

Basta fijar la atencion en las múltiples ramificaciones del conocimiento humano, que el programa comprende, para apreciar la innovacion fundamental que él entraña, bastando ella por sí sola para perpetuar en la memoria del país el recuerdo del Congreso.

Es legítimo orgullo que volvemos á repetirlo — la sancion de ayer del Congreso Pedagógico hace alto honor á la inteligencia y á la ilustracion de la maestra argentina.

Habríamos deseado hacer una crónica completa de la sesion de ayer, consignando especialmente los nombres de los que han consagrado con su voto el triunfo del moderno sistema; pero el eterno inconveniente del tiempo y del espacio nos lo impide.

Creemos oportuno, empero, consignar este dato importante: el triunfo de la idea que el programa entraña, ha sido casi sincrónico aquí y en Francia. Al mismo tiempo que la comision concluia los últimos lineamientos del que ha aprobado ayer el Congreso, las Cámaras francesas sancionaban su ley de educacion, sobre los mismos principios y con idénticas tendencias.

El último número del *Times* de Lóndres ha traido, en efecto, el texto íntegro de esa ley, y su presentacion al Congreso no ha dejado de hacer su impresion en cierta parte de la Asamblea, que parecia fluctuar en presencia de determinadas cláusulas del proyecto que estatuyen para

las escuelas primarias el estudio de ciertos ramos, que algunos consideraban inacesibles para la concepcion débil y limitada del niño.

Repetimos que la discusion ha sido interesante y luminosa; han tomado parte en ella los oradores más distinguidos y mejor preparados del Congreso, y no hacemos sinó cumplir un deber de justicia si decimos que si hay gloria para el vencedor, hay tambien honor para el vencido.

En nuestras crónicas anteriores hemos cometido una omision involuntaria; en interés de salvarla, y obedeciendo al sentimiento de equidad que guia nuestra pluma así en el elogio como en la censura, haremos una excepcion ahora, al propósito que nos habíamos impuesto en esta reseña, nombrando solo al doctor Don Gregorio Uriarte, como á uno de los oradores que más se han distinguido en los debates de ayer.

El doctor Uriarte es uno de los jóvenes argentinos que más activamente han figurado en el Congreso, y á su iniciativa inteligente se deben algunas de las reformas incorporadas al plan educativo adoptado por aquel.

Su palabra es fácil, fluida y correcta. Domina sin trabajo las dificultades del idioma, no faltándole nunca la voz própia y adecuada á la concepcion ó al pensamiento que desea expresar. No es un orador brillante, pero es metódico y conciso, habiéndose distinguido especialmente por su prontitud y su acierto en el diálogo y en la réplica.—En todas las cuestiones que ha tomado parte ha revelado preparacion y estudio, habiendo tenido el tino siempre—y es este uno de sus méritos—de no arriesgarse en discusiones que no estuviesen dentro de la órbita de sus conocimientos y de sus fuerzas.

A él se ha debido ayer, si no exclusivamente, en gran parte al ménos, el triunfo del artículo 4.º del proyecto, respecto del cual se habia mantenido fluctuante é indecisa la opinion del Congreso.

He aquí ahora los términos y la forma en que aquel fué definitivamente sancionado:

1.º Que el mejor programa de enseñanza comun es aquel que se ajusta á un sistema gradual y uniforme.

2.º Que las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados para las escuelas urbanas y nueve para las rurales, de manera que cada grado corresponda á los adelantos que un niño de inteligencia y aplicacion ordinarias pueda hacer en un año escolar.

3.º Que son materias indispensables de enseñanza comun las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnasia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composicion oral y escrita, con nociones generales de estilo y de las formas más comunes de producciones literarias, geografía política, física y astronomía, instruccion cívica, historia nacional, nociones de historia natural, de fisiología é higiene, de física de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal.

Las escuelas de niñas comprenderán tambien la costura, el corte y la economía doméstica; y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

4.º Que habria, además, conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal.

—

El señor Alió, en la nota más alta de su registro, de suyo bastante extenso, leyó á última hora un nuevo proyecto de resolucion repartiendo á diestro y siniestro agradecimientos, plácemes y felicitaciones, y estableciendo los lineamientos generales de un futuro Congreso Pedagógico, que no ha dejado de producir su alarma en algunos espíritus débiles y apocados.

La hora avanzada en que fué presentado no permitió al Congreso ocuparse de él, por cuya razon fué deferida su consideracion para la órden del dia próxima.

El Lúnes á la 1 de la tarde hará la solemne clausura del Congreso el Ministro de Instruccion Pública, quien representará en ese acto al Presidente de la República, que ha excusado su asistencia.

El Congreso ha sido citado para mañana á las 12 en punto, á fin de despachar algunos asuntos que han quedado pendientes en esta sesion poniéndose así en aptitud de realizar su clausura á la hora oficialmente fijada por el Presidente de la República.

Vigésima cuarta sesion ordinaria.

8 de Mayo de 1882.

Poco despues de las doce el Congreso se constituyó en sesion ordinaria, con el objeto de discutir el proyecto del doctor Alió, y escuchar la lectura de las declaraciones del Congreso, cuya ordenacion sinóptica se habia encomendado al doctor Ramirez.

En ese cuadro, que reproducimos en seguida, se hallan fielmente consignadas las diversas conclusiones que se han adoptado, clasificadas y anotadas segun el órden de ideas á que pertenece cada una de ellas.

Basta recorrer ese prolijo resúmen de los trabajos del Congreso, para apreciar cumplidamente su importancia y su trascendencia.

Hay en él innovaciones fundamentales, que han de influir eficazmente sobre el progreso de la educacion primaria, si se llevan á la práctica con lealtad é inteligencia.

Es verdad que algunas de las reformas iniciadas por el Congreso encuentran todavia mal preparado el terreno que debe recibirlas. Pero no es esta una razon para desalentarse y desconfiar de su éxito.

Al contrario, las resistencias que las viejas preocupaciones de secta puedan oponer á su implantacion, deben estimular la energía y la fé en el propósito de hacerlas prácticas, bien seguros del triunfo definitivo.

Hemos procurado reproducir en nuestras crónicas, tan fielmente como nos ha sido posible, los detalles á que han dado lugar, cada una de las declaraciones del Congreso, de modo que nuestros lectores deben necesariamente conocer las ideas que han dominado en su seno, y ha sido con íntima satisfaccion que hemos hecho notar, siempre que la oportunidad se ha presentado, las tendencias manifiestamente progresistas de una parte considerable de nuestro cuerpo docente.

Y como por la naturaleza especial de su mision tiene que ser el maestro agente más importante de la saludable evolucion que el Congreso ha proyectado, no es aventurado predecir, dada aquella circunstancia, un éxito completo á sus reformas. Es cuestion de tiempo, de labor y de paciencia.

He aquí ahora el resúmen de los trabajos del Congreso:

DECLARACIONES DEL CONGRESO PEDAGÓGICO INTERNACIONAL REUNIDO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CON MOTIVO DE LA EXPOSICION CONTINENTAL.

Abril 10 de 1882.

I.

Sobre difusion de la enseñanza primaria.

1.ª

a) La enseñanza de las Escuelas Comunes debe ser enteramente gratuita.

b) La ley debe establecer en principio un mínimun de instruccion obligatoria para los niños de seis á catorce años de edad.

c) Ese principio solo puede hacerse rigurosamente efectivo en las localidades donde existan escuelas comunes, dentro del rádio que al efecto se designe, segun las circunstancias y costumbres de cada localidad.

d) Aún dentro de ese rádio, la ley debe dejar á los padres ó tutores la facultad de dar á sus hijos ó pupilos el mínimun de instruccion obligatoria en las escuelas comunes, en escuelas privadas, ó en el recinto del hogar.

e) La desobediencia á la ley de parte de los padres ó tutores, en cuanto al mínimun de instruccion que están obligados á suministrar á sus hijos ó pupilos, debe ser penada con amonestacion privada, con amonestacion pública y con multas progresivas, segun la naturaleza de las faltas imputables, pudiendo, en último caso, emplearse la fuerza pública para hacer efectiva la concurrencia de los niños á las Escuelas Comunes.

2.ª

a) Como medio de difundir la Educacion Comun en las campañas, debe propenderse á la creacion del mayor número posible de Escuelas fijas en los Distritos rurales, debiendo fundarse una para todo núcleo Escolar, que alcance á veinte y cinco alumnos de uno y otro sexo.

b) Con el mismo fin pueden fundarse asilos rurales con las precauciones que la experiencia aconseja y en las condiciones ménos inconvenientes y más económicas, así como ensayar con las mismas precauciones, las Escuelas ambulantes donde no sea absolutamente posible establecerlas fijas, debiendo en todos los casos preferirse estas últimas.

c) Es indispensable la enseñanza de adultos en los cuarteles, destacamentos, guarniciones, en los buques de la armada, en las cárceles, en las fábricas, en los establecimientos agrícolas ó rurales y en todo lugar donde existiese ó fuere posible la reunion permanente y habitual de adultos para educarlos é instruirlos.

d) La accion exclusiva de las autoridades Escolares nunca podrá ser tan eficaz como fuera necesario para difundir la Educacion Comun, y es por tanto indispensable, no solo que los padres y tutores cooperen al buen éxito de la enseñanza, sino que todo el pueblo propenda por su propio esfuerzo y por todos los medios á su alcance, á extender los beneficios de la Educacion Comun, fundando sociedades para el fomento de la Educacion, empleando la propaganda, las conferencias públicas, formando bibliotecas populares, etc. etc.

II.

Sobre principios generales de la educacion del pueblo, y de la organizacion é higiene escolares.

1.ª

a) Los sistemas de educacion pública deben responder á un propósito nacional en armonía con las instituciones de cada país.

b) Consiguientemente, es de imprescindible necesidad para las Naciones Sud-Americanas establecer que en toda escuela pública y privada sea obligatoria la enseñanza de estas asignaturas:

Idioma Nacional—Geografía Nacional—Historia Nacional—Instruccion cívica con arreglo al régimen político de cada país.

2.ª

La enseñanza se armonizará en las Escuelas Comunes con las condiciones de la sociedad en que hayan de ejercitarse las facultades de los alumnos.

3.ª

a) Las Escuelas primarias, como la familia, deben atender especialmente á la educacion del sentimiento y la voluntad, cuidando de formar el carácter moral de la juventud.

b) Para obtener estos resultados debe preferirse á la enseñanza preceptiva, el vigorizar, habituar y disciplinar con el ejercicio dichas facultades en el sentido del bien.

4.ª

Debe suprimirse en la Escuela toda clase de prémios, así como quedar proscritos los castigos aflictivos y humillantes, apelando el maestro como medios disciplinarios, á la influencia de los sentimientos morales del alumno y la conviccion de las consecuencias naturales de sus actos.

5.ª

a) Dentro de los límites asignados generalmente á la educacion primaria, no hay razon para establecer diferencias de extension, aplicables á cada sexo, en los programas y procedimientos Escolares, á no ser aquellas notorias, que exigen la habilidad manual en la mujer, para el cumplimiento de las necesidades propias del hogar, y cuya eficaz atencion debe recomendarse.

b) Entre las Escuelas primarias, la llamada mista, en la que los sexos se coeducan, no ofrece peligros en la práctica; y contribuye á preparar convenientemente las aptitudes morales é intelectuales para la vida social de los pueblos libres.

c) En las Naciones Sud-Americanas conviene que las leyes y reglamentos Escolares estimulen y favorezcan la especializacion y el predominio, que adquiere naturalmente y por esfuerzo propio la mujer, como educacionista primaria.

d) La educacion de la mujer se completa con la accion moralizadora del trabajo, y los Poderes Públicos deben ocuparse preferentemente de los medios de llevar á las mujeres á los puestos adecuados de la Administracion, reglamentando el modo de hacer efectiva tan saludable reforma.

6.ª

a) En las Escuelas Comunes de las grandes agrupaciones urbanas, no se permitirá que el número de grados ó clases exceda al de maestros y salones.

b) Las Escuelas Comunes deben ser provistas con los muebles, útiles y objetos que requieran para la enseñanza, las doctrinas sancionadas por este Congreso.

7.ª

a) La inspeccion higiénica y médica debe ser obligatoria en las Escuelas Comunes y privadas.

b) Es necesario que sean establecidas las Escuelas en edificios propios construidos segun la arquitectura escolar moderna.

c) Miéntras no se construyan edificios propios adecuados para Escuelas, es necesario proceder á la reforma de los actuales.

d) La inspeccion médica debe ser consultada en todo lo que se refiere á la construccion de edificios escolares, y á sus respectivos enseres.

e) Cada alumno dispondrá en el salon de escuela de un metro de superficie y seis de capacidad cúbica, no debiendo haber en cada salon más de cincuenta alumnos.

f) Los pupitres escolares deben ser de un solo asiento y miéntras esto no fuese posible, no debe permitirse el uso de mesas ó pupitres para más de dos alumnos.

g) Los pupitres deben adaptarse á tres ó cuatro alturas distintas, convenientemente graduadas y con la inclinacion correspondiente.

h) Debe haber en las escuelas aparatos de calefaccion y ventilacion.

i) La enseñanza de la gimnástica debe ser obligatoria en las Escuelas Comunes y privadas, comprendiendo especialmente respecto de los varones, los ejercicios de marchas y evoluciones militares.

j) Las lecciones diarias en la Escuela deben ser alternadas con intérvalos de descanso, ejercicios gimnásticos, canto y recreos.

k) Debe declararse obligatoria la vacunacion y revacunacion de los niños que concurren, ya sea á las Escuelas Comunes ya á las Escuelas privadas.

III.

Sobre el régimen económico, Direccion y Administracion de las Escuelas Comunes.

1.ª

La base de un buen régimen económico para la organizacion y prosperidad de la Educacion Comun, es la dotacion de rentas propias y suficientes que constituyan su patrimonio inviolable, administrado por los funcionarios responsables de la Educacion Comun.

2.ª

El acierto y la regularidad de la Direccion y Administracion de las Escuelas Comunes, requiere que en los Estados Federales y en las Provincias ó Estados que las forman, ó en los Estados regidos por constituciones unitarias, la Administracion de las Escuelas públicas de su respectiva dependencia, sea desempeñada:

a) Por una Direccion (colegiada ó unipersonal) de personas conocedoras de los últimos progresos de la administracion y ciencias escolares, que deberá tener exclusivamente la direccion facultativa y la administracion general de las mencionadas Escuelas, especialmente en lo que atañe á las leyes pedagógicas, á los programas y á las aptitudes y condiciones personales de los maestros.

b) Por hábiles inspectores seccionales y permanentes, que dependan de la Direccion, cuyo principal cometido sea el de propender con su autoridad, con su consejo y hasta con sus propias enseñanzas, á que los maestros conozcan y apliquen regularmente los métodos, y á que observen los programas y las disposiciones vigentes, debiendo, además, reunir anualmente á los maestros que tengan bajo su jurisdiccion para celebrar conferencias sobre cuestiones relativas á la moral de la profesion, á los métodos de enseñanza, á la disciplina y al manejo de la escuela.

IV

Sobre organizacion y dotacion del personal docente

La buena organizacion y conveniente dotacion del personal docente requiere:

a) Que haya suficiente número de escuelas normales, en que se enseñen especialmente las mejores doctrinas de la pedagogía, debiendo llamar la atencion del legislador la institucion de escuelas normales con internados destinados exclusivamente á los alumnos maestros que concurran de las campañas.

b) Que tanto para el servicio de las escuelas comunes, como para las escuelas normales, se prefieran, en igualdad de circunstancias, los maestros formados en estas, ó los que no lo hayan sido.

c) Que para enseñar en las escuelas comunes, sea indispensable haber obtenido diploma, certificado de aptitud ó licencia de las autoridades escolares, habiendo dado ante ellas prueba de idoneidad ó acreditado buenos resultados en la práctica de la enseñanza en las escuelas particulares.

d) Que se abra á los maestros el camino por el cual puedan llegar, por la fuerza de su saber y méritos personales, á los primeras puestos escolares.

e) Que se provea al mejoramiento de la condicion material de los maestros, acordándoles una remuneracion equitativa y pagada con puntualidad, y que la ley disponga lo conveniente para asegurarlos contra destituciones arbitrarias.

f) Que como un acto de justicia respecto de los maestros actuales, á la vez que como un estímulo en el presente, para atraer á los que ejercen otras carreras, á la del magisterio, se establezca el premio en dinero ó en tierras públicas al maestro ó la jubilacion, y, en su caso, pension para la viuda é hijos.

V

Sobre programas de enseñanza y principios de su distribucion en las escuelas comunes

1.ª

Los programas de enseñanza comun deben ajustarse á un sistema gradual y uniforme.

2.ª

Las materias de enseñanza deben distribuirse en ocho grados, de manera que cada grado corresponda á los adelantos que un niño de inteligencia y aplicacion ordinarias pueda hacer en un año escolar.

3.ª

Son materias indispensables de enseñanza comun las siguientes: lecciones sobre objetos, lectura, música, gimnásia, dibujo, escritura, aritmética, moral, gramática, composicion oral y escrita, con nociones generales de estilo y de las formas mas comunes de producciones literarias, geografía política, física y astronómica, instruccion cívica, historia nacional, nociones de historia natural, de fisiología é higiene, de física, de química, de geometría y álgebra, de teneduría de libros y de historia universal.

Las escuelas de niñas comprenderán tambien la costura, el corte y la economía doméstica; y las rurales, lecciones de ganadería y agricultura.

4.ª

Habria, además, conveniencia, siendo posible, en que se dieran en los últimos grados de la escuela algunas nociones muy sencillas de pedagogía, de economía política y de principios de derecho civil y penal.

IV

Sobre métodos de enseñanza y sus aplicaciones genéricas

1.ª

El maestro debe *clasificar* las ideas que componen cada una de las materias escolares, y dirigir de tal modo la enseñanza, que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Ejercicio de la facultad ó facultades que correspondan *á la clase de ideas* que se quieren comunicar al alumno.

b) Aplicacion del método por el cual las facultades correspondientes adquieren naturalmente esa *clase* de ideas.

c) Adquisicion de los conocimientos por la propia actividad del alumno, segun el órden en que naturalmente se desarrollan sus facultades.

2.ª

a) El estudio de las cosas debe hacerse en las cosas mismas, Cuan-

dos, recurrirá el maestro á aquellas representaciones que más se acerdo esto no sea posible, ni aún con el auxilio de instrumentos adecuaquen al estado y condiciones en que se ofrecen naturalmente los objetos.

b) Tratándose de séres corpóreos, si faltasen los objetos mismos que han de estudiarse, deberán preferirse las representaciones plásticas.

c) Cuando éstas falten, pueden usarse las láminas ó grabados.

d) Y, en último término, faltando los medios indicados, puede recurrir á las descripciones de objetos, cuidando de que estén, al alcance del alumno.

3.ª

a) El fin principal de las lecciones sobre objetos es la educacion de las facultades mentales del niño.

b) Las lecciones sobre objetos constituyen una asignatura especial de la Escuela Comun, en los primeros grados, cuyo desenvolvimiento debe estar sometido á un plan regular y sistematizado.

VII

Sobre educacion de sordo-mudos

a) Los gobiernos y las Municipalidades deben prestar atencion especial al fomento de los institutos existentes para la educacion de sordomudos, á la creacion de otros análogos y á la formacion de maestros especiales al efecto.

b) En la enseñanza de los sordo-mudos debe preferirse al sistema mímico el articulado-labial, como más adecuado para la vida social.

c) En el censo general la parte referente á los sordo-mudos debe hacerse con las indicaciones siguientes:

Localidad del nacimiento: si es adquirida la sordo-mudez, á qué edad y por qué causa;

Sexo y estado, con determinacion, si son casados, de las condiciones sanitarias de los hijos;

Condicion de los padres, profesion; si son parientes consanguíneos entre sí;

Si en algunos de ellos ó en los antepasados existe ó ha existido la sordo-mudez, la simple sordera ó alguna enfermedad en los oidos.

Si el sordo-mudo anotado en el censo, tiene ó ha tenido hermano ó hermana con la misma enfermedad.

RESOLUCIONES FINALES

1.ª Que se dé un voto de agradecimiento al Presidente de la Comision organizadora, á los Representantes de las naciones estranjeras y á la Prensa de la República Argentina y del Exterior, por el importante concurso que han prestado con tan buena voluntad, para el mejor éxito del Congreso Pedagógico.

2.ª Que en conmemoracion del primer congreso se celebre el dia 10 de Abril de 1885 otro Congreso, cuya esfera de accion se estienda á la enseñanza secundaria, profesional é industrial.

3.ª Que la Mesa actual, como representante del Congreso, organice con seis meses de anticipacion los trabajos preparatorios para el futuro Congreso, pudiendo, segun su juicio, invitar á otras personas de este mismo Congreso á tomar parte en los trabajos de organizacion.

4.ª Que todos los que actualmente forman parte de este Congreso, sean considerados miembros del que se solicita para el año 1885.

5.ª Que se suplique al Exmo. Gobierno de la Nacion, á la Prensa y al Pueblo Argentino que se sirvan prestar oportunamente su concurso para que la Comision organizadora no encuentre, ningun obstáculo á la realizacion de sus propósitos.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1882.

O. LEGUIZAMON

Presidente Delegado de la sociedad « La Fraternidad »

J. A. VARELA.
Vice Presidente y Delegado de la República Oriental.

BARON DE MACAHUBAS,
Delegado del Brasil, Vice-Presidente honorario.

T. S. Osuna, Oficial 1.º del Consejo Nacional de Educacion, Secretario *C. M. Ramirez*, Delegado de la sociedad « Amigos de la Educacion Popular » de Montevideo, Secretario. — *F. Alsina*, Delegado de la Provincia de Salta, Secretario.

Con la lectura de estas declaraciones, que constituyen la síntesis, por así decirlo, de los trabajos del Congreso, queda en definitivamente terminadas sus tareas, y así lo manifestó el Presidente, al invitar á la Asamblea á pasar á un cuarto intermedio á fin de dar tiempo á que llegase el Ministro de Instruccion Pública, que debia presidir el acto de clausura.

Acto de la clausura.

Discurso del Presidente del Congreso, doctor don Onésimo Leguizamon, y del Ministro de Instruccion Pública, doctor don Eduardo Wilde — Palabras de la señora de Alió y del señor don Jacobo A. Varela.

Poco despues de las dos de la tarde se presentó el doctor Wilde en el salon de sesiones, acompañado de los Sub-secretarios del Culto é

Instruccion Pública, señores Ojeda y Posse y del edecan del Presidente, Coronel Quirno.

El salon en ese momento presentaba un aspecto imponente. La concurrencia era numerosa y distinguida, figurando entre ella muchas personas conocidas de nuestros círculos políticos y sociales.

Exceptuando el Baron de Macahubas, todos los delegados extrangeros hallábanse presentes.

Una vez instalado el señor Ministro entre el Presidente y el Vice-Presidente del Congreso, la banda militar que hacia los honores del acto tocó el Himno Nacional, que fué escuchado de pié por el inmenso auditorio.

Concluido el Himno, el doctor Leguizamon, de pié y con acento conmovido, pronunció el sentido discurso que á continuacion reproducimos, habiendo sido várias veces interrumpido por estruendosos aplausos.

Hé aquí sus palabras:

Señor Ministro de Instruccion Pública:

Señores Miembros del Congreso Pedagógico:

El Congreso Pedagógico Internacional convocado por el Gobierno de a República Argentina, ha terminado sus trabajos en medio de las consideraciones de la opinion propia y de la opinion extrangera. Tal resultado por sí solo es ya un acontecimiento de la época; su influencia será notada más ó ménos tarde sobre el vasto escenario de la vida pública del Continente.

No me corresponde examinar, señor Ministro, el mérito de cada una de las numerosas resoluciones adoptadas por el Congreso, ni la importancia de los trabajos especiales y variadas discusiones que aquellas motivaron, en un período de tiempo relativamente breve.

Pero sí puedo y debo afirmar que la labor de este Congreso ha sido vasta y erudita; y que, á pesar de la tenaz controversia del elemento nuevo con el elemento retardatario, la sana doctrina ha resultado al fin victoriosa y quedan firmes en su puesto de accion los leales y esforzados defensores de la bandera progresista!

Por otra parte, los dignos representantes de Naciones y Sociedades extrangeras (cuyo concurso ha sido precioso para nosotros,) han rivalizado con los experimentados maestros y educacionistas del país, en la inteligencia y buen sentido, para apartarse de toda alusion nacional y de todo detalle reglamentario, que hubiera podido estorbar el acuerdo sobre las grandes generalizaciones propias de una Asamblea Internacional. Aún así, el derecho de todos ha sido respetado.

El humilde maestro de escuela ha sido oido con atencion. De sus labios no brotaron en el principio sino quejas y gemidos. Era la primera manifestacion libre é ingénua de un estado profesional hasta entónces

olvidado. Más tarde hemos oído razonar al maestro y escuchado con el mayor interés las lecciones de su preciosa experiencia.

Alguien ha pintado con los colores más negros nuestro atraso moral y la incuria de los poderes públicos en materia de educacion, y no faltó quien censurase los procedimientos disciplinarios del Congreso, que solo aspiraba á llenar su mision dignamente.

Todo fué mirado con la mayor prudencia y oido en silencio, ya sea en homenaje á la libertad de todas las opiniones, ya porque el silencio de las asambleas cultas suele ser la más elocuente condenacion de las exageraciones declamatorias.

La mujer ha levantado tambien su voz en este recinto y ha sido calorosamente aplaudida. Ella, que pareciera destinada por la delicadeza de su organismo á no vivir sino auxiliada en todas las ocasiones por el ser fuerte, ella, señor Ministro, ha sido elevada aquí como ya lo está en los pueblos más civilizados, al primero de los rangos sociales — al de maestra única y soberana de la infancia de la humanidad, cuyos cuidados y cuyas sonrisas le pertenecen exclusivamente!

Nuestra labor queda así terminada en honor del país que la inició, en honor de las demás naciones que han colaborado en ella, y aún en beneficio de la humanidad toda, de cuya causa se trata siempre que se habla de educacion pública.

Es tambien de notar que por vez primera las naciones americanas se reunen en Asamblea para concertar cordialmente los medios más adecuados de propender á su respectiva elevacion moral, sin emulaciones de raza, sin supremacías nacionales y sin aquel espíritu alarmante de exclusion ó de coalicion que ha esterilizado siempre la obra de diversas Convenciones. Despues de medio siglo de independencia, es la primera vez que los pueblos de América se ponen expontáneamente al habla para pronunciar sin reservas, palabras de progreso y de amor á sus semejantes, cuyo éco ha de perpetuarse más que el trueno de sus cañones en las corrientes sonoras del progreso social!

Los principios proclamados por este Congreso, pueden, en consecuencia, señor Ministro, ser sin recelo alguno convertidos en leyes benéficas, y el Congreso espera en este sentido vuestra más ilustrada iniciativa por lo que respecta á la República Argentina.

Es de todos conocido vuestro espíritu cultivado, vuestro amor á la educacion nacional, de que sois uno de sus más escogidos frutos, y vuestra predileccion por las adelantadas y radicales reformas.

El Congreso Pedagógico no cuenta, entónces, en vano sobre vuestra poderosa cooperacion para ver traducidas á la práctica, las resoluciones que ha formulado, despues de un estudio sereno y maduro.

Es todo cuanto queria deciros en este momento, señor Ministro.

Ahora solo esperamos vuestra simpática palabra de despedida, y no la oiremos sin ántes formular un voto expontáneo de gratitud por el

concurso siempre igual, que el Gobierno Argentino ha prestado á nuestra labor desinteresada y paciente.

He dicho.

Acto continuo se puso de pié el doctor Wilde.

Contra su costumbre, el Ministro de Instruccion Pública hallábase visiblemente conmovido.

Indudablemente no habia salido de su salon ministerial con la intencion de pronunciar un discurso.

La concurrencia, la solemnidad del acto, el número de personas ilustradas que lo escuchaban, su mision misma en aquel instante, escitaron sin duda, el cerebro poco inflamable del Ministro, determinándolo á decir algo más que las dos frases banales con que ordinariamente se sale del paso en actos de este género.

Su fisonomía revelaba el esfuerzo de su voluntad por dominar las ideas que, vaciadas en su molde respectivo y contrariando su intencion, afluian á sus lábios en tranquila, pero no interrumpida sucesion.

La noble mision del magisterio le arrancó frases oportunas y felices.

Reseñó en dos palabras con justicia y con verdad las benéficas proyecciones de la primera enseñanza sobre la vida entera del hombre.

El modesto maestro de escuela que enseña á leer, dijo el Dr. Wilde, es más acreedor á la gratitud de la humanidad, que el encopetado catedrático que vulgariza los secretos de las ciencias, por más que éste sea tambien muy digno de respeto—y demostró con el ejemplo, la razon de esa preferencia.

Enalteció la influencia de la educacion sobre el progreso general de los pueblos, no sin ántes establecer la profunda línea divisoria que separa á aquélla de la instruccion, cuyos beneficios y cuyas ventajas con relacion á la felicidad comun, se mantienen todavía en dudoso y problemático equilibrio.

En esta parte de su discurso, pues en tal degeneró su improvisada conversacion, el Ministro cedió el paso al filósofo familiarizado con la observacion y el estudio de los fenómenos sociológicos.

Para el Congreso tuvo efusivas palabras de felicitacion y de aliento, y manifestó que habia seguido con profundo interés sus discusiones, habiendo tenido ocasion siempre de congratularse de la ilustracion y del acierto con que habia resuelto todos los problemas sometidos á su estudio.

Reseñó los beneficios indirectos que habia producido, señalando como uno de los más importantes, el hecho de haber acercado á diversas naciones del continente, al reunir en un centro á sus diversos representantes, estableciendo entre ellas una corriente simpática de aspiraciones y de ideas, que debe necesariamente traducirse en sentimientos de aprecio y consideracion recíprocos.

Entre las más hermosas conquistas del Congreso, señaló el discer-

nimiento á la mujer, de la soberanía del niño, confirmando la declaracion hecha por aquél, que la naturaleza la ha creado con aptitudes especiales para cuidar y dirigir los primeros movimientos de la infancia.

Al recorrer de carrera los diversos tópicos pedagógicos que han abrazado los debates del Congreso, hizo á grandes rasgos la crítica del sistema antiguo y el elogio del moderno, adoptado por aquél—y aseguró solemnemente que el Gobierno se haria un deber en llevar á la práctica sus importantes conclusiones.

Aprovechó la aportunidad—ó mejor, no aprovechó nada— sino que sencillamente se extendió en algunas consideraciones psíquicas, sobre la formacion de las ideas, con lo que quizo demostrar, sin duda, que no le faltan sus puntas de pedagogo, las que, por otra parte, no sientan mal en un Ministro de Instruccion Pública.

Al terminar su discurso, declarando clausuradas las sesiones del Congreso, el Dr. Wilde fué saludado con una prolongada salva de aplausos.

Debemos hacer notar que no hemos hecho más que indicar sus puntos más importantes, sin que podamos afirmar tampoco que no se nos haya quedado lo mejor trasconejado ó perdido entre algun recobeco de la memoria.

—

Cuando hubo concluido el Dr. Wilde, dirigiéndose al Ministro, la Sra. de Alió agradeció á nombre de las maestras allí reunidas, la deferencia del Gobierno que les habia permitido tomar parte en el Congreso, y asociarse á ese fecundo movimiento, asegurando al mismo tiempo que al volver á su puesto de labor, sabrán aprovechar las importantes lecciones que en su seno han recibido.

Tambien el Sr. Varela agradeció en pocas y sentidas palabras, á nombre de los delegados extrangeros, al pueblo y al Gobierno, las distinciones de que han sido objeto, durante su permanencia en esta ciudad, y concluyó haciendo votos sinceros por la prosperidad de la República.

El Dr. Leguizamon fué objeto de efusivas felicitaciones por parte del Congreso y del Sr. Ministro de Instruccion Pública, quien, interpretando el sentimiento general, atribuyó á su inteligencia, á su habilidad y á su tino, la salvacion del Congreso, en los momentos difíciles.

La Asamblea, de pié, y á indicacion del Dr. Leguizamon, tributó un voto de gracia al digno Vice-Presidente 1.º, Sr. Varela, que tan eficazmente ha secundado á aquel en la Direccion del Congreso.

—

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA ESCUELAS.

Extracto de un informe y otros datos que deben tener presentes los Consejos Escolares, al presentar proyectos de construccion y ensanche de Escuelas.

(Véanse los planos-tipos publicados en esta Revista.)

. . . . . .

Antes de informar, debo hacer presente que el Consejo Escolar no ha llenado un requisito pedido en mi último informe, cuyo requisito consiste en indicar tamaño y orientacion del terreno en que, y el número de alumnos para que se desea edificar, datos fundamentales sin los cuales es imposible proyectar.

Antes tambien de poder entrar en detalles repetiré aquí lo que el Reglamento General de Escuelas Comunes dice en su Capítulo VI, pág. 6 y 7.

Art. 21. En la Escuela Graduada, ningun maestro tendrá á su cargo más de cincuenta alumnos de un mismo grado. Si el número de alumnos asistentes excediese de cincuenta, se dividirá el grado en dos secciones paralelas, desempeñadas cada una por un maestro ó subpreceptor.

Art. 22. En las Escuelas Elementales, ningun maestro podrá tener á su cargo más de cincuenta alumnos de distintos grados; por cada cincuenta alumnos más ó fraccion de este número, se aumentará un subpreceptor ó ayudante.

Art. 23. En cada sala de Escuela no habrá más niños que los correspondientes al espacio de un cuadrado de sesenta centímetros por costado, por alumno, deducido el espacio que debe quedar libre para las mesas de los preceptores y las calles indispensables.

Repetiré tambien varios informes mios, publicados en la Revista de Educacion, año 1881. Pág. 676, etc. y 699, etc., datos que á pesar de mi recomendacion en mi último informe, han escapado á la observacion del Consejo Escolar.

« En *Prusia*, el país que se reputa ser el más adelantado en materia de Escuelas, se pide para las rurales 0.60 metros cuadrados por discípulo, y para las urbanas 0.75 m² por discípulo.

« En *Austria*, la altura que se exije para las clases es de 4—4.50 metros.

« El área por discípulo 0.60 m².

« El cubo de aire por discípulo 3.80—4.50 m³.

« *Medidas normales* son (Hittenkofer, Construccion de Escuelas).

« Para niños chicos 0.90 m² y 3.8 m².

« Idem, idem adultos 1.10 m² 4.5m³.

« El área de las ventanas ¹/₈ del área de la clase, y cuando la Escuela está rodeada de casas altas ¹/₄.

« El ancho de los pilares entre dos ventanas, nunca excederá de 1.50 mts.

« El banco de la ventana no puede ser más bajo que 1 m. sobre el piso.

Estas medidas son para escuelas de países en donde, en invierno, á veces, no se vé el sol por semanas enteras, y á las 3 de la tarde ya no se vé lo bastante para escribir y dibujar. En virtud de lo expuesto, Vd. comprenderá que 4 ventanas son muy suficientes, resultando entónces la proporcion siguiente: $8 \times 0.80 \times 3 = 19.20\,m^2 = {}^1/_{8.3}$ ó casi ¹/₈ del área de la clase (igual á 102 m².)

La Escuela se colocará en el fondo del terreno, aparte del polvo y ruido de la calle, y la casa de los preceptores á la calle, vigilando la entrada al terreno.

Entre los dos edificios queda el espacio reservado para gimnasio y ensanches.

Las letrinas deberán distar por lo ménos dos metros de la pared-cerco ó de la medianera del terreno. Las proyectadas son bien ventiladas y dispuestas de modo que el agua lloviedza las lave siempre. Con poca vigilancia estarán continuamente limpias, y en un caso extremo bastarán un par de baldes de agua arrojados sobre los asientos y el piso cada tarde, para que todo quede completamente aseado.

Las puertitas de cada compartimento deberán siempre dejar los piés y la cabeza de los alumnos descubiertos.

« Una sala que debe servir de clase requiere ciertas condiciones fundamentales en su distribucion, las cuales son de tanta importancia, que, cuando no han sido satisfechas, estas salas pueden considerarse como inservibles para una Escuela.

« Estas condiciones son: la buena distribucion de la luz y una forma que permita al maestro, comunicarse en la enseñanza con igual facilidad con todos los alumnos.

« La luz debe siempre venir de un sólo lado y las ventanas deben estar puestas de modo que la luz venga al lado izquierdo de los alumnos, porque así son mejor servidos en sus estudios, y los rayos no les incomodan, como en el caso cuando la luz parte de todos lados.

« Las salas deben tener en lo posible una forma cuadrada, ó, á lo ménos, la proporcion 3:5 y la cátedra y los bancos colocados de modo que el maestro, desde un punto central, tenga todos los alumnos á casi igual distancia, para que él pueda ser escuchado con facilidad. Punto importantísimo es la colocacion de la pizarra, la cual debe estar dispuesta así que, miéntras llena todas las comodidades del que la usa, puede ser vista con facilidad por el maestro y todos los alumnos. »

Para ampliar estos datos trascribiré más adelante del libro de Narjoux: *Las Escuelas Comunes de Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda*

y Suiza, que contiene las leyes al respecto que rigen en los países mencionados, y del libro de Hittenkofer que contiene las de Alemania y Austria, los artículos pertinentes al caso.

—

Lo primero que resalta en el presente plano, es la intencion del proyectista de conquistar la opinion de los que van á juzgar el proyecto, y es de lamentar que se haya invertido tanto empeño y tiempo para ocultar los errores más crasos que hay en el fondo del proyecto.

Para poder dar un juicio completo sobre el presente plano necesitaria á lo ménos, á más de lo presentado, los siguientes dibujos:

Una seccion trasversal de la clase que muestre la armadura.

La fachada de la casa para el Preceptor.

Secciones de las letrinas.

Un dibujo del porton y reja del cerco.

A pesar de estas deficiencias informaré basándome en los datos suministrados.

La sala mide $24 \times 10 = 240$ m², hay pues, capacidad para próximamente 240 alumnos, sin embargo, no hay más que 2 (11) letrinas á las cuales no se llega al abrigo del sol y de la lluvia.

El ancho de una clase nunca debe exceder de 6 mt. porque su altura debe ser de 4 á 4 ½ mt. y un rayo luminoso que penetra á ella con una inclinacion de 30 grados, debe todavia herir directamente la pared opuesta á las de las ventanas, sino la luz es mala.

La clase debe tener una forma rectangular y nunca la forma de una **T** *ó* **L.**

Al ménos para cada 50 alumnos habrá una letrina.

Los pilares de refuerzo son un gran inconveniente en el interior de la clase y cuando la construccion del edificio los exije deben disponerse al exterior del muro.

Es prohibido hacer aberturas de luz en la pared hácia la cual mira el maestro, y, con más motivo, en el muro hácia que miran los alumnos.

Son igualmente prohibidas las claraboyas en techos de clases.

De los dos lados de la clase hay ventanas que son demasiado chicas tanto para la provision de luz como para la ventilacion, la cual, manifestaré de paso, no se ha tenido cuenta en lo más mínimo en el presente proyecto.

El aire viciado es más caliente, y por lo tanto más liviano que el fresco y puro. Por esto sube hácia el techo y son las capas de aire más próximas al cielo-raso las que deben renovarse.

Es un error grave creer que haciendo una pieza bien alta, el aire en su interior será bueno si no se renueva á medida que se vicia. Al contrario, podremos fácilmente convencernos, yendo á una cocina

que no se emplea como tal, de que el aire en la parte más alta de la pieza puede estar completamente viciado, mientras que en una rejion más baja, por ejemplo á la altura de la campana, el aire está completamente purificado.

En nuestro país solo se deben proyectar sistemas de ventilacion para cuya funcion no se necesita calor artificial; así son las que indicaré más adelante.

Las ventanas deben de estar dispuestas de modo que no solo sirvan para dar luz sino tambien para la ventilacion.

La luz debe venir de un solo lado, del izquierdo de los alumnos, y el área total de las ventanas debe ser al ménos igual á ⅙ del área de la clase.

La parte superior de las ventanas no distará más que 15 cents. del cielo-razo y estos 15 cents. se emplearán para formar una garganta, (sin molduras por razones de acústica).

De este modo abriendo la parte superior de las ventanas, se renovará la capa de aire inmediata al cielo-raso, y este, bien iluminado, permitirá mejor el reflejo de la luz, contribuyendo mucho á que la pared frente á las ventanas tenga la luz suficiente.

Además de la ventilacion por medio de las ventanas, puede ventilarse una pieza tambien por la introduccion de tubos exaustores del aire viciado, los que nunca deben colocarse en paredes exteriores del edificio porque sino, en vez de que por ellos suba el aire caliente y viciado, baja el aire frio que se hace sentir en forma de un chillon muy desagradable sobre las cabezas. Estos tubos deben corresponder con otros de introduccion de aire fresco y ambos tener la misma seccion.

Se puede combinar este sistema con el de ventanas altas.

Nunca dos ventanas de la misma clase distarán más una de otra que 1.30 metros.

En el presente proyecto las ventanas distan dos metros una de otra.

El alto de la clase es 7 metros y la parte superior de las ventanas dista 3.20 metros del cielo-raso, el cual, por consiguiente, no tendrá ni luz ni ventilacion.

La armadura del techo está dispuesta de modo que su empuje abrirá las paredes en cuanto se empiece á techar.

Los tirantes del piso distan 1.80 metros uno de otro, es decir, el *triple* de lo que debian distar de centro á centro como máximun.

En vez de un sotanillo ventilado debajo del piso de la clase, se proyecta el hacer terraplen, sobre el cual han de descansar tablas y tirantes del piso. Esta disposicion será causa de que el edificio entero se embeba de la humedad del suelo y que el piso bien pronto se pudra.

El terreno se adapta á los planos tipos.

En cuanto á estos últimos, debo observar que no veo objeto en confeccionarlos, aprobarlos y publicarlos, si no se les obliga á los Consejos

Escolares á sugetarse, *no á ellos precisamente*, sino á las ideas fundamentales que me han guiado al confeccionarlos, que han sido aceptadas por el honorable Consejo General y que he expuesto más arriba.

Como ejemplos de modificaciones, citaré los proyectos para Matanzas, Ranchos y Azul, que á primera vista no son exactamente iguales á los publicados, pero hay entre ellos la semejanza necesaria para evitar contradicciones.

En cambio, donde se puede edificar conforme con lo publicado, no hay motivo para introducir modificaciones como á veces he hecho, no para mejorarlos, sino cediendo á circunstancias especiales.

Los edificios que yo he proyectado, son modestos en general, es cierto. Lo son tanto en su exterior como en su interior, pero afirmo que llenarán su objeto, serán cómodos, y no se derrumbarán como ha sucedido ya con frecuencia en la capital y campaña, debido á errores fundamentales de proyecto y direccion.

Son tambien mis proyectos susceptibles de la ornamentacion más lujosa y si un Distrito puede permitirse el lujo no hay más que avisarme, y yo los ornamentaré.

El verano sólo es la estacion más favorable para edificar en regiones donde las heladas fuertes y contínuas impiden el trabajo en invierno. Siempre que el clima lo permita, es mejor el edificar en la estacion húmeda que en la estacion de seca.

La razon para esto es muy clara, á saber:

La mezcla se endurece, por el proceder químico de que la cal (mezclada con arena ó polvo de ladrillo por razones mecánicas y con las cuales no entra en combinaciones químicas) extrae el ácido carbónico del aire, se convierte en carbonato de cal, lo que equivale á decir: se convierte nuevamente en lo que fué ántes de ser quemada: *una piedra*. (El mármol, la conchilla, la tiza, etc., de que se hace la cal, son carbonato de cal).

Si se expone la cal quemada y pulverizada al aire, ella no se petrificará. Para este proceder es menester que sea mezclada con agua (apagada) y que no pierda el agua demasiado pronto como sucede en el verano por la evaporacion. Muy al contrario, solamente el *hidrato de cal* se convierte en carbonato de cal.

Por consiguiente, en muchas partes, en verano se mojan las paredes recien construidas una ó dos veces por dia, y por el mismo motivo se mojan los ladrillos ántes de emplearlos, y las paredes viejas que se han de revocar ó componer.

No creo conveniente extenderme más sobre el asunto, y saludo al Sr. Director.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA

CONTADURIA

MOVIMIENTO GENERAL DE LA OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1882

CUENTA CORRIENTE CON LOS CONSEJOS ESCOLARES

DISTRITOS	PRESUPUESTO					PAGOS								ECONOMIAS					EXCESOS					LIQUIDACION		OBSERVACIONES
	Maestros	Alquileres	Gastos del Consejo	Eventuales	Total	Maestros	Alquileres	Gastos del Consejo	Eventuales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total	Maestros	Alquileres	Gastos del Consejo	Eventuales	Total	Maestros	Alquileres	Gastos del Consejo	Eventuales	Total	Economías	Excesos	
...recifes	7800	800	800	2250	11650	6500	800	800	800	7800	2685	11285	19385	1300	·	·	·	1300	·	·	·	8986	8986	·	7686	
...mirante Brown	5700	600	600	400	7300	5700	600	600	300	·	·	300	7200	·	·	·	100	100	·	·	·	·	·	100	·	
...jó	5700	600	600	1607	8507	5400	12459	600	500	9100	148	9748	28538	·	·	·	·	·	·	11850	·	8141	19991	·	19991	
...renales	15600	2000	1600	21788	40988	13700	2000	1600	6000	6780	4163	16983	34283	1900	·	·	4805	6705	·	·	·	·	·	·	·	
...yacucho	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...zul	7800	4000	1000	8280	21080	12400	6000	1000	11860	11930	6552	30342	49942	·	·	·	·	·	4800	2600	·	22062	29862	·	29862	2 meses
...randsen	5600	2400	1200	2190	11390	11600	4000	1200	600	·	·	600	17400	·	·	·	1500	1500	6000	1600	·	·	7600	·	6010	
...arracas al Sud	12000	3200	600	1056	16856	13100	3200	600	2255	·	129	2384	19284	·	·	·	·	·	1100	·	·	1218	2318	·	2318	2 meses
...elgrano	13700	4000	1000	6120	24820	13700	3900	1000	5600	·	8076	13676	32276	·	100	·	·	100	·	·	·	7556	7556	·	7456	
...radero	10800	·	500	900	12200	12700	·	500	300	·	·	300	13500	·	·	·	600	600	1900	·	·	·	1900	·	1300	
...ahía Blanca	3800	·	400	300	4500	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...ragado	5100	800	500	2607	9007	·	·	·	12425	·	·	12425	12425	5100	800	500	·	6400	·	·	·	9818	9818	·	3418	
...alcarce	5100	1500	500	1456	8556	3000	1500	500	10300	·	·	10300	15300	2100	·	·	·	2100	·	·	·	8844	8844	·	6744	
...olívar	·	·	·	·	·	6000	·	1200	600	·	3303	3903	11103	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...onel Suarez	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	2 meses
...onel Pringles	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...hivilcoy	13400	4000	1000	5622	24222	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...hacabuco	14800	3000	1200	1000	20000	18000	1200	1200	400	·	·	400	20800	·	1800	·	600	2400	3200	·	·	·	3200	·	·	
...astelli	3800	1200	600	200	5800	·	·	·	·	·	521	521	521	3800	1200	600	·	5600	·	·	·	·	·	·	800	2 meses
...hascomús	12300	2000	1000	7164	22464	16175	2000	3000	700	·	·	700	21875	·	·	·	6464	6454	3875	·	·	321	321	5279	·	
...ndas	5500	1000	500	2755	9755	·	·	·	65	233	4249	4544	4544	5500	1000	500	·	7000	·	·	2000	·	5822	589	·	
...men de Areco	7700	2000	500	500	10700	7700	1200	500	200	1055	4561	5811	15211	·	800	·	·	800	·	·	·	1788	1788	5211	·	
...rea	14200	6000	1000	1350	22650	11200	4700	1000	50	11180	·	11230	28130	3100	1300	·	·	4400	·	·	·	5311	5311	·	4500	
...rnada	2700	2500	800	1765	[illegible]	4500	3200	800	300	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	·	·	·	·	·	4875	500	·	[illegible]	9888	·	[illegible]	
...neral Alvear	11200	·	2000	5856	19056	21600	·	2000	1975	·	·	1975	25575	·	·	·	3881	3881	10400	·	·	·	10400	·	6519	4 meses
...neral Rodriguez	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...neral Pueyrredón	·	·	·	·	·	3600	1000	500	6900	·	·	6900	12000	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
...árez	3400	800	500	2729	7429	3400	800	500	2000	·	·	2000	6700	·	·	·	729	729	·	·	·	·	·	729	·	
...nín	2800	1000	500	150	4450	3700	1000	500	80	·	·	80	5280	·	·	·	70	700	900	·	·	·	900	·	830	
...s Conchas	6900	500	500	500	8400	7049	500	500	1400	233	5672	7392	15441	·	·	·	·	·	149	·	·	6892	7041	·	7041	
...s Flores	6500	300	800	2287	10087	7100	500	800	2300	2600	2297	7197	15597	·	·	·	·	·	600	·	·	4910	5510	·	5510	
...s Heras	4100	1600	500	982	7182	3900	1900	500	100	·	·	100	6400	200	·	·	882	1082	·	300	·	·	300	782	·	
...ján	8900	1200	1000	500	11600	4400	·	700	450	·	·	450	5550	4500	1200	300	50	6050	·	·	·	·	·	6050	·	
...mas de Zamora	6300	600	1000	3750	11650	11700	600	500	3600	230	4827	8657	21457	·	·	500	·	500	5200	·	·	4907	10107	·	9607	
Lobos	8000	600	1000	5647	15247	8000	600	1000	2800	·	495	3295	12895	·	·	·	2352	2352	·	·	·	·	·	2352	·	
Lobería	4100	800	500	5692	11092	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	No hay [illegible]
Lincoln	3400	500	600	1122	5622	3000	1100	500	300	·	·	300	4900	400	·	100	822	1322	·	600	·	·	600	722	·	
Marcos Paz	5200	·	500	400	6100	5200	·	500	400	·	·	400	6100	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	2600	·	
Matanza	6600	1800	600	1004	10004	5250	1800	600	350	·	·	350	8000	1350	·	·	1250	2600	·	·	·	·	·	·	·	
Morón	7800	1000	1000	3874	13674	7800	800	1000	1900	13233	6600	21730	31330	·	200	·	·	200	·	·	·	17856	17856	·	17656	
Merlo	4800	1000	600	2757	9157	7400	600	600	2400	·	·	2400	11000	·	400	·	357	757	2000	·	·	·	2000	1625	1843	
Magdalena	11200	1000	1000	4900	18100	12275	1000	1000	2200	·	·	2200	16475	·	·	·	2700	2700	1075	·	·	·	1075	250	·	
Moreno	6400	300	500	400	7600	6400	300	500	150	·	·	150	7350	·	·	·	250	250	·	·	·	·	·	·	·	
Monte	5700	300	500	1252	7752	5700	300	500	300	·	3573	3873	10373	·	·	·	·	·	·	·	·	2621	2621	·	2621	
Mercedes	14200	4000	1000	3691	22891	17100	4000	1000	12000	·	1541	13541	35641	·	·	·	·	·	2900	·	·	9850	12750	·	12750	
Monsalvo	2800	·	500	3583	6883	2800	·	500	505	2690	3397	6592	9892	·	·	·	·	·	·	·	·	3019	3019	·	3019	
Mar Chiquita	5400	800	500	2770	9470	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	1049	·	
Navarro	6500	·	600	1109	8229	6500	·	600	150	·	·	150	7250	·	·	·	1049	1049	·	·	·	·	·	1150	·	
Nueve de Julio	6500	1500	600	1966	10566	6500	1400	600	910	·	·	910	9410	·	100	·	1056	1156	·	·	·	·	·	·	·	
Necochea	2800	600	500	2150	6050	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	No hay [illegible]
Olavarria	·	·	·	·	·	4850	4300	800	500	·	·	500	10450	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
Pilar (campaña)	4100	1000	500	150	5750	4100	500	500	380	1790	3485	5665	10765	·	500	·	·	500	·	·	·	5515	5515	·	5015	
Pila	5800	1500	800	3204	11304	4100	1500	500	3950	·	·	3950	10050	1700	·	300	·	2000	·	·	·	776	776	1224	·	
Pergamino	9500	2000	1000	3692	16192	10000	2000	1000	6160	3250	·	9410	22410	·	·	·	·	·	500	·	·	5718	6218	·	6218	
Patagones	5100	500	500	300	6400	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
Quilmes	8900	1800	1000	4248	15948	8900	1800	1000	1000	2600	3189	6789	18489	·	·	·	·	·	·	·	·	2541	2541	·	2541	
Ramallo	7600	·	800	656	9056	6800	·	800	790	·	·	1336	8936	800	·	·	·	800	·	·	·	680	680	120	·	2 meses
Rojas	11400	800	1000	2582	15782	11400	800	1000	7000	·	·	7000	20200	·	·	·	·	·	·	·	·	4418	4418	·	4418	2 id.
Ranchos	7800	1200	800	1979	11779	8200	1400	800	200	·	·	200	10600	·	·	·	1779	1779	400	200	·	·	600	1179	509	
Rauch	4800	500	400	1980	[illegible]	[illegible]	[illegible]	800	500	·	·	500	12700	·	·	·	1480	1480	4800	1300	400	·	[illegible]	·	·	
...ejuecha	·	·	·	·	·	2800	1300	600	400	·	·	[illegible]	[illegible]	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	1023	·	
San Andrés de Giles	6100	400	800	1203	8503	6100	400	800	200	·	·	200	7500	·	·	·	1023	1023	·	·	·	7218	7218	·	6618	
San Isidro	10400	1500	800	546	13246	10400	900	800	3900	·	3864	7764	19864	·	600	·	·	600	·	·	·	·	·	1050	·	
San Fernando	7700	1500	800	500	10500	7330	1200	800	150	·	·	150	9450	400	300	·	350	1050	·	·	·	·	·	150	·	
San Martín	5700	1600	500	300	8100	5700	1600	500	150	·	·	150	7950	·	·	·	150	150	·	·	·	727	727	·	477	
San Pedro	[illegible]	[illegible]	800	1023	10123	7550	500	800	1750	·	·	1799	[illegible]	·	·	·	[illegible]	[illegible]	[illegible]	·	·	·	2872	·	2719	
San José de Flores	15700	4700	1000	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	·	·	9700	33975	·	·	·	156	156	2875	·	·	11327	11327	·	10727	
San Nicolás de los Arroyos	14300	2500	1000	973	18773	15700	2500	1000	12300	·	·	12300	29500	600	·	·	·	600	·	·	·	·	1430	·	1169	
San Antonio de Areco	4800	·	500	400	5700	6200	250	500	118	·	·	118	7068	·	·	·	282	282	1200	250	·	·	·	4282	·	
Saladillo	9400	1500	800	3282	14982	8900	200	800	400	·	·	400	10300	200	1300	·	2882	4382	·	·	·	·	·	144	·	
San Vicente	7800	1500	600	296	10196	7800	1500	600	150	·	·	150	10050	·	·	·	146	146	·	·	·	·	·	·	·	
...pedilo	1500	·	400	50	1950	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
Tuyú	2800	600	500	3037	6937	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	
Tapalqué	4700	·	600	2536	7836	5187	1200	600	300	·	·	300	7285	·	·	·	2236	2236	487	1200	·	·	1687	549	·	
Tandil	15600	2000	2000	8956	28556	18000	4000	2000	16637	230	1983	18850	42850	·	·	·	·	·	2400	2000	·	9894	14294	·	14294	2 meses
Tres Arroyos	2800	600	500	2682	6582	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	·	4700	·	3313	
Vecino	2800	300	500	1131	4731	7500	·	·	·	·	1418	1418	8918	·	600	500	287	1387	4700	·	·	·	4700	5295	·	
Veinte y cinco de Mayo	7700	1500	600	4015	13815	7450	·	600	500	·	·	500	8550	250	1500	·	3515	5265	·	400	·	·	400	·	200	
...rate	5100	1500	500	300	7400	5100	1900	500	100	·	·	100	7600	·	·	·	200	200	·	·	·	·	·	·	·	
Totales	540100	94000	54500	190293	878893	542638	102400	51900	164549	92980	82292	332821	1036757	34750	13700	3300	46949	98699	65130	22900	2400	205055	295485	45587	249084	

MOVIMIENTO DE FONDOS

CONSTRUCCION DE ESCUELAS

DETALLE	DEBE	HABER
Existencia del mes anterior	1434018	·
Entrada general	512836	·
Salida s/ 137 cheques	·	1080384
Existencia para el mes sig'te	·	866470
Sumas iguales	1946854	1946854

FONDO PARA ESCUELAS

DETALLE	DEBE	HABER
Existencia del mes anterior	815248	·
Entrada general	62815	·
Salida s/ 4 cheques	·	536521
Existencia para el mes sig'te	·	341542*
Sumas iguales	878063*	878063*

MOVIMIENTO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES

LIBRO DE ENTRADA Y DESPACHO

	NÚMERO	
Existencia de expedientes del mes anterior	35	·
Expedientes entrados y otros asuntos	221	·
Expedientes despachados	·	236
Existentes sin despachar	·	20
Número igual	256	256

LIBRO DE INFORMES Y NOTAS

	NÚMERO	
Planillas examinadas é informadas	21	·
Cuentas revisadas é informadas	36	·
Facturas despachadas y visadas	42	·
Número igual	99	·

OBSERVACIONES GENERALES. — En el movimiento de la cuenta *Fondo para Escuelas*, figura la correspondiente al mes de Julio, por no haber recibido esta Oficina la del mes de Agosto.

ALEJANDRO FOLEY JUAN M. ROMANO F. V. PIZARRO IGNACIO K. MALLO

Conforme: — **Félix Bedouret.**

CENDIE

CONTADURIA Y TESORERIA.

—

Oficina, Setiembre 15 de 1882.

Señor Director General de Escuelas:

Tengo el honor de acompañar el estado del movimiento de esta Oficina correspondiente al mes de Agosto último.

Dios guarde al Sr. Director.

Félix Redonnet,
Contador.

Setiembre 19.

Pase á la Comision de Cuentas, prévia publicacion en el Periódico.

ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

———

Oficina, Octubre 6 de 1882.

Tengo el honor de acompañar el Balance General de la Contaduría, con relacion al movimiento de fondos, correspondiente al mes de Setiembre último.

El expresado Balance cuya liquidacion general asciende á 2 012 924 $ se cierra con una existencia de 735 883 $ que pasa al mes de Octubre próximo.

Dios guarde al señor Director.

Félix Redonnet,
Contador.

Octubre.

Publíquese en el Periódico y pase á la Comision especial.

ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

———

Balance General de la Contaduría, correspondiente al mes de Setiembre de 1882.

Entradas:

Existencia en 31 de Agosto último	$ m/n	856 670
Depositado por la Direccion General por el 2 °/oo del impuesto escolar		405 430
Recibido del Consejo Escolar del Bragado, por devolucion de sobrante		720
Idem, idem de Lincoln, por Matrículas		730
Idem, del Poder Ejecutivo, por cuenta de la Contribucion Directa de 1880, recaudada por el Interventor Nacional		740 080
Idem por intereses liquidados en cuenta corriente, en el tercer trimestre del corriente año		9 294

Salidas:

Pagado por el ejercicio de 1881	$ m/n	5 500	
Idem, idem, idem, idem 1882		856 967	
Idem, idem, idem, Consejo General		106 350	
Idem, idem, la Subvencion Nacional		16 692	
Idem, idem, impresiones		9 835	
Idem, idem, Subvencion Municipal		42 024	
Idem, idem, Libros, útiles y moviliario		239 673	
Existencia para Octubre		735 883	
	$ m/n	2 012 924	$ m/n 2 012 924

Buenos Aires, Setiembre de 1882.

Félix Redonnet,
Contador.

Oficina, Octubre 6 de 1882.

Señor Director:

Tengo el honor de acompañar el Balance General de la Tesorería, con relacion al movimiento de fondos, correspondiente al mes de Setiembre último.

El expresado Balance, cuya liquidacion general asciende á 2 012 924 $ se cierra con una existencia de 735 883 $ m/n que pasa al mes de Octubre próximo.

Dios guarde al señor Director.

Julio M. Luzuriaga,
Tesorero.

Balance General de la Tesorería correspondiente al mes de Setiembre de 1882.

Entradas:

Existencia en 31 de Agosto último	$ m/n	856 670
Depositado por la Direccion General de Rentas por el 2 °/oo del impuesto Escolar		405 430
Recibido del Consejo Escolar del Bragado, por devolucion de sobrantes		720
Idem, idem, de Lincoln, por matrículas		730
Idem. del Poder Ejecutivo, por cuenta de la Contribucion Directa de 1880, recaudada por el Interventor Nacional		740 080
Idem. por interéses liquidados en cuenta corriente en el tercer trimestre del corriente año		9 294

Salidas:

Pagado por el ejercio de 1881	$ m/n	5 500	
Idem, idem idem, idem, 1882		856 967	
Idem, idem, Consejo General		106 350	
Idem, idem, Subvencion Nacional		16 692	
Idem, idem, Impresiones		9 835	
Idem, idem, Subvencion Municipal		42 024	
Idem, idem, Libros, útiles y mobiliario		239 673	
Existencia que pasa á Octubre		735 883	
	$ m/n	2 012 924	$ m/n 2 012 924

Buenos Aires, Setiembre de 1882.

Julio M. Luzuriaga,
Tesorero.

CENDIE

ACTAS

DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA

—

Sesion del dia 6 de Setiembre de 1882.

Presidencia del doctor Achával.

Presentes todos los señores Consejeros se leyó y aprobó el acta de la anterior y puestos los asuntos al despacho acordaron en ellos:

1.° Dirijirse por telegrama al Presidente del Consejo Escolar de Chivilcoy, preguntándole si ha recibido la nota en que se le acordaba plazo para hacer el depósito en el Banco del importe de los arrendamientos que tiene percibidos,—y en caso negativo reiterarle aquella certificada, dándole otro término de 15 dias para su cumplimiento.

2.° Publicar avisos en los diarios desde el 15 del que corre hasta el 15 de Octubre, llamando á licitacion para esa fecha, de los libros, útiles y mobiliario que se necesitara para proveer las escuelas en todo el año venidero, indicándose como mínimun de los artículos que se han de pedir, la mitad de la cantidad que de cada uno se ha consumido durante este año para aquellos artículos necesarios para instalacion de escuelas, y del total del consumo de aquellos que son de uso constante en ellas.

La licitacion se hará ajustándose en un todo á las muestras que sirvieron para la del corriente año, y á los modelos adoptados posteriormente.

Los que la obtengan depositarán en dinero ó en Títulos, como garantía de sus contratos, el 5 % sobre el importe del mínimun que corresponda al artículo licitado.

3.° Adoptar como resolucion en los espedientes números 2 068, 1 624, 2 211, 255 y 2 407 los dictámes siguientes:

2 068. « La Comision considera este Libro de utilidad para las Escuelas, « pues lo reputa bueno; pero opina, que éste como los demás libros « nuevos que se han sometido á su estudio deben reservarse para el « concurso de textos que debe abrirse segun resolucion del Consejo.

« Opina así mismo la Comision, que ha llegado la oportunidad de « dar forma práctica á aquella resolucion y que debe llamarse ya al « concurso de textos. A este fin cree la Comision que debe encargarse

« al Inspector Bergalli la redaccion de los avisos para el mencionado « concurso, los que serán estudiados por ella.

1 624. « La Comision opina que se debe continuar tomando este Libro « hasta que se adopte el texto que sea aprobado en el Concurso á que « debe llamarse, segun resolucion del Consejo por ser continuacion de « los métodos anteriores en uso de las Escuelas.

« Cree la Comision que debe tomarse este Libro si hay pedidos de « él por haberse usado anteriormente en las escuelas.

2 211. « La consulta está resuelta por el inciso 2.° última parte artículo « 49 de la Ley y artículo 22 del Reglamento de los Consejos Escolares.

255. « Las dos deudas que cobra don Pastor Castro vienen apoyadas por « el Consejo Escolar del Pilar. La una proviene de sus sueldos como Se- « cretario durante diez meses y la otra por haber levantado el Censo Es- « colar. Ambos créditos están justificados y debe pagarse lo que se cobra.

2 407. « El Distrito del Pilar tiene hoy un déficit de 19 000 $ %; pero « la Municipalidad adeuda á ese Distrito una cantidad mucho mayor.

« En mi opinion debe anticiparse en consecuencia los fondos necesa- « rios para cubrirse esta deuda. »

4.° Abonar al dibujante que auxilió al Arquitecto en la confeccion de los planos para los edificios de las escuelas del Azul, la suma de 2 000 $ %; al Consejo Escolar de Lomas de Zamora la de 1 150 $ que cobra el Secretario de la Municipalidad por las escrituraciones de terrenos donados por esa Corporacion; al de Belgrano la de 1 300 $ % mensualidad de Julio ppdo. de la Preceptora que dirije en propiedad la escuela número 4, pudiendo el Consejo si lo cree justo entregárselo á la que la ha reemplazado; al de Flores la suma de 31 420 $ que importa la cuenta de útiles que cobra; al señor Alsina la cantidad de 1 000 $ que cobra por varias impresiones, espediente (2 070).

5.° Autorizar al Consejo Escolar del Bragado para contratar un maestro de música con la asignacion mensual de 500 $ %; y al Consejo Escolar de Dolores para la construccion de los edificios para escuelas que solicita en el espediente 1 174, bajo los planos y presupuestos acompañados que alcanzan estos á la suma de 865 046 $ % pudiendo sacarse á licitacion las obras simultáneamente con el pedido de la subvencion nacional.

Pidieron que constase su voto en contra, los señores Consejeros Basavilbaso y Ortiz de Rozas que se opusieron á la autorizacion acordada para el edificio de casa independiente para el Consejo Escolar.

6.° Suspender la instalacion de la Escuela Graduada de Belgrano, por estar para terminar el año Escolar y hasta tanto se practique el ensanche necesario de los edificios de las Escuelas Elementales.

7.º No hacer lugar á lo solicitado por los señores Junior y Ascárate (Carpetas 889 y 1636) haciendo saber á Contaduría para los efectos de la multa á este último y al Encargado del Depósito para que suspenda la provision de Barómetros y adquiera los tinteros de cuatro pulgadas, bajo las condiciones que indica.

8.º Ratificar la autorizacion acordada por el Director del Consejo Escolar de Moron, para la adquisicion de unos útiles que no hay en Depósito, y los pagos efectuados en los espedientes números 446 y 2381.

9.º Aprobar, despues de una larga discusion entre los señores Consejeros, el 2.º artículo del Capítulo del proyecto del Reglamento Interno de la Direccion General, que dice:

« Los asuntos judiciales que se ventilen ante los Tribunales de los « Departamentos Judiciales de la Provincia, intervendrá la Direccion « por medio de un representante y bajo la direccion de un abogado que « serán nombrados en cada Departamento, por el Consejo General.

« La remuneracion de éstos dependerá del resultado favorable para « la Educacion, que se obtenga del asunto, no teniendo derecho á « remuneracion alguna cuando el resultado fuere negativo, sin perjuicio « del reembolso de los gastos justificados. »

Se levantó la sesion á las cinco y cuarto p. m.

NICOLÁS ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

Sesion del 13 de Setiembre de 1882.

Presidencia del Dr. Achával.

Presentes todos los Señores Consejeros, con excepcion del Dr. Pellegrini, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y puestos los asuntos al despacho, acordaron en ellos:

1.º Autorizar al Consejo Escolar de Chascomús para sacar á licitacion bajo los planos y presupuestos agregados al espediente 2514, que se aprueban, la construccion de un edificio para dos Escuelas y un local para el Consejo, y al Consejo Escolar de Chacabuco, para elevar sus eventuales á 500 $ % al mes.

2.º Aceptar de las propuestas enviadas por el Consejo Escolar de Lomas de Zamora, la de D. Felipe Plou, anunciándole á éste que si cumple debidamente las condiciones del contrato que celebrará para la construccion de los edificios, se proveerá á su pedido, fojas espediente 2196, y pidiéndole tambien un presupuesto adicional de los reboques exteriores del edificio y aumento de 30 ó 40 pipas más para los algibes.

3.º Pasar á informe del señor Arquitecto, el espediente sobre construccion de edificio en Moron, á fin de que haga el cálculo aproximativo del valor del trabajo de la obra suspendida y del precio, con relacion al presupuesto proyectado y que debe agregar al espediente.

4.º Contestar al Consejo Escolar de Belgrano, que en oportunidad se incluirá en el presupuesto respectivo, la partida necesaria para la creacion de la Escuela que desea instalar en el bajo del Distrito, por no permitirle ahora sus rentas, el sostenimiento de ella.

5.º Gratificar al empleado honorario D. Julio Latorre con la suma de 2000 $ %.

En seguida entraron á ocuparse de la parte que trata de los asuntos judiciales del Reglamento Interno de la Direccion, y cuya discusion estaba suspendida, y fueron aprobados los siguientes:

Art. 73. En los asuntos judiciales que se ventilen ante los Departamentos Judiciales de la Provincia, intervendrá la Direccion por medio de un representante que fuera del de la Capital, será letrado.

Art. 74. La remuneracion de éstos dependerá del resultado favorable para la Educacion, que se obtenga del asunto, no teniendo derecho á compensacion alguna, cuando el resultado fuere negativo, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados.

Los Apoderados Judiciales presentarán sus cuentas en cada caso, y no estando conforme el Consejo, regulará sus trabajos el Juez de la causa.

Art. 75. En cada distrito Escolar habrá un Apoderado Judicial que represente al Consejo Escolar respectivo, en los asuntos en que tenga algun interés la educacion y que se ventilen ante el Juzgado de Paz de la localidad.

Art. 76. Este Apoderado será nombrado por el Consejo Escolar con aceptacion de la Direccion General y tendrá por toda remuneracion el 20 % de las sumas que haga ingresar al Tesoro del Consejo.

Art. 77. La representacion ejercida por estos apoderados está limitada á la mera representacion en juicio, sin las facultades de transar, sustituir y percibir.

Art. 78. Los representantes Judiciales de la Direccion y de los depar-

tamentos, presentarán un estado trimestral de los espedientes á su cargo.

Art. 79. En la Secretaria habrá una mesa que se denominará de Asuntos Judiciales y que estará á cargo de un Escribiente.

Art. 80. Son obligaciones de este: exijir de los denunciantes de bienes como pertenecientes á la Educacion Comun, un estado trimestral de los espedientes á su cargo.

II. Evacuar todos los informes que se le pidieren.

III. Llevar un registro con la anotacion del Juzgado ante quien se tramiten los espedientes, secretaria actuaria, las partes que intervienen y demás datos. Un libro de cópias de informes y notas, y otro de asuntos por denuncias, con constancia de las personas que representen á la Direccion y demás indicaciones del caso.

Art. 81. En el Departamento de la Capital, la Direccion General tendrá un abogado fijo con el sueldo que señale el presupuesto, el que tendrá á su cargo la direccion de los asuntos Judiciales que se tramiten en los Tribunales de aquel, y dictaminará en todos los asuntos que el Consejo determine.

Se levantó la sesion á las cuatro y media p. m.

NICOLÁS ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

Sesion del 29 de Setiembre de 1882.

Presidencia del doctor Achával.

Presentes todos los señores Consejeros se leyó y aprobó el acta de la anterior, y puestos los asuntos al despacho acordaron en ellos:

1.° Ordenar la venta de dos millones de $ % de Cédulas Hipotecarias de la Série A pertenecientes á la cuenta Contribucion de Escuelas y la cantidad de seiscientos veinte y cinco mil $ %, pertenecientes á la renta disponible; por haberse agotado los depósitos en moneda corriente, y ser necesario verificar los depósitos destinados á la construccion de edificios.

2.° Publicar los avisos de la licitacion ordenada en la sesion anterior, durante un mes y únicamente de aquellos artículos adoptados por indicacion de la Comision de Textos y Utiles (espediente) ó por resoluciones posteriores del Consejo y bajo los modelos ya aceptados

y de aquellos que el Director indique para los que no los hubiere. Quedan escluidos de la licitacion, bancas, armarios, escritorios, tarimas, cuadernos Berghmans, tableros contadores y demás que tenga en gran cantidad el Depósito.

3.° Abonar al Consejo Escolar del Tandil la suma de 1853 $ % como saldo del importe de gastos de traslacion del Preceptor Joldam. A D. J. A. Alsina la cantidad de 970 $ % importe del primer pliego del trabajo del abogado de la Direccion titulado «Conflicto de la Corte con los Estados» y al C. E. de Pueyrredon la de 1128 $ % que cobra bajo la carpeta 2443.

4.° Autorizar al Sr. Director para dirijir un mensaje á la Lejislatura, pidiendo la enajenacion de las casas ubicadas en la calle de Chile 493 y 618, si no encontrare inconveniente para su venta en los títulos respectivos; al Consejo Escolar de la Exaltacion de la Cruz para hacer el gasto que solicita bajo el espediente 2053, y al Consejo Escolar de Flores para el que pide tambien, espediente 603.

5.° Contestar al Consejo Escolar de Pueyrredon que el aumento de sueldo que pide para su Secretario, va incluido en el proyecto de presupuesto del año 83; al de Nueve de Julio, que se dejan sin efecto las resoluciones anteriores respecto á la instalacion de la Escuela Indígena y edificio para ella, hasta el año próximo; y al Consejo Escolar de Moreno, respecto á la consulta que hace bajo la Carpeta 1674, que el cargo de Tesorero, como el de Presidente y Sub-Inspector, duran un año, pero que los Consejos Escolares tienen atribucion propia para separarlos ántes, siempre que lo estimen conveniente á la marcha de la administracion.

6.° Ordenar al Encargado del Depósito reciba las reglas que ofrece el Sr. del Mazo, en defecto de las que debió entregar con un descuento en su precio de 15 por ciento.

7.° Aceptar como resolucion, el siguiente dictámen del Consejero Dr. Varela, en el espediente 2550, que dice:

« La Ley destina el importe de las multas á los fondos que se acumu-
« lan para la Educacion; pero es claro que si el percibo de esas multas
« originan algunos gastos, ellos deben ser cubiertos por el que va á
« recibir el beneficio, sino se ha impuesto al condenado el deber de
« satisfacerlo.

« Si la Municipalidad de Olavarría ha gastado quinientos pesos para
« percibir la multa impuesta á D. Ventura Esteves, el gasto debe pagarse
« de la misma multa, pero no así si ha habido procedimientos judicia-
« les para obligar á Esteves á cumplir su condena, en cuyo caso debe
« éste pagar esos gastos.

« Esa es mi opinion. »

8.° Desechar el Proyecto de Reglamento para los Consejos Escolares de Distrito confeccionado por la Inspeccion y tomar al Reglamento

vigente como base para las reformas del mismo. Quedaron aprobados los siguientes:

CAPITULO I.

Organizacion de los Consejos Escolares.

Art. 1.° Para ser miembro de un Consejo Escolar se requieren las mismas condiciones que para ser Municipal.

Es incompatible el cargo de miembro de un Consejo Escolar con el de Juez de Paz ó Municipal, ó empleado á sueldo de la Municipalidad.

Art. 2.° El cargo de miembro del Consejo Escolar es obligatorio en el Distrito respectivo, considerado como cargo público por la Ley (Art. 42) y por lo tanto irrenunciable, con excepcion de los casos de imposibilidad física ó mental reconocida.

Art. 3.° El Consejo Escolar podrá instalarse con tres de sus miembros, presidiendo el de mayor edad y designándose á uno de ellos como Secretario interino. El Presidente provisorio convocará á sesion especial á todos los miembros para hacer la distribucion de cargos.

Art. 4.° Constituido el Consejo, nombrará Presidente, Tesorero y Sub-Inspector de su seno y un Secretario fuera de él, que gozará del sueldo que le asigne el presupuesto.

Estos cargos durarán un año, pudiendo ser removidos durante él, por el mismo Consejo.

Art. 5.° Corresponde al Consejo Escolar entender en las renuncias de sus miembros, dando cuenta á la Direccion General.

Art. 6.° Podrá ser declarado cesante todo Consejero que sin licencia ó causa justificada falte á cuatro sesiones consecutivas.

Art. 7.° El Consejo Escolar podrá reunirse con tres de sus miembros por lo ménos, debiendo hacerlo semanalmente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, siempre que así lo exigiere los intereses de la Educacion.

Art. 8.° Será considerada ilegal toda reunion de los Consejeros fuera del lugar habitual de sus sesiones.

Art. 9.° Los miembros inasistentes serán obligados al pago de una multa de 50 $ % por cada falta injustificada; esta multa será á beneficio de las Escuelas del Distrito.

Art. 10. El Consejo podrá tener sus sesiones en la Casa Municipal, en casa de uno de sus miembros ó en alguno de los edificios de las Escuelas.

Art. 11. Dos meses ántes de terminar el primer año de su instalacion, el Consejo sorteará los dos miembros que hayan de renovarse, y una vez sorteados comunicará el resultado al Director General.

Dará aviso igualmente de los nuevamente electos.

Art. 12. Cada Consejo Escolar llevará los libros siguientes:

I. Libro de Actas, en el cual constarán los asuntos de que ha tratado en cada sesion y todas cuántas resoluciones hubiere tomado.

II. Los libros necesarios para la contabilidad de los fondos Escolares que maneje, de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad.

III. Libro de Estadística Escolar, del cual puedan principalmente tomarse los datos que hayan de servir para formar el Censo anual de que habla el Art. 7 de la ley, (Ley, Art. 49).

El Consejo General determinará igualmente la forma en que ha de llevarse este Libro.

CAPÍTULO II.

Escuelas Comunes.

Art. 13. Los Consejos Escolares tienen en su Distrito los deberes y atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar y visitar sin prévio aviso al maestro, las escuelas á su cargo.

II. Suministrar á los Inspectores Generales todos los datos necesarios para el buen desempeño de su comision.

III. Cuidar de que se practiquen en las escuelas los sistemas y métodos de enseñanza que requieran el grado de instruccion que en ellas se de, el número de alumnos que tengan y las condiciones especiales de los locales.

IV. Cuidar de que se observen en las escuelas los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Director y Consejo General.

V. Ordenar un exámen público anual por lo ménos en cada escuela, dando aviso con anticipacion á la Direccion General.

VI. Fomentar y generalizar la educacion comun; 1.° acordando prémios á los maestros y niños que se distingan en el cumplimiento de sus deberes; 2.° facilitando los vestidos y otros recursos á los niños muy necesitados; 3.° enviando maestros ambulantes, que durante ciertas épocas del año se instalen en los vecindarios muy diseminados, donde no puedan asistir los niños todo el año á la escuela, á cuyos maestros proporcionará el Consejo del Distrito cuando necesiten para poder cumplir bien su cometido.

VI. Determinar la ubicacion de las escuelas procurando que estén situadas en los centros donde la concurrencia de niños pueda ser mayor y más fácil, cuidando queden unas de otras á distancias convenientes.

VIII. Proveer á las escuelas de los correspondientes muebles, aparatos, libros y demás objetos necesarios, con arreglo al presupuesto anual aprobado, haciendo los pedidos correspondientes á la Direccion General.

IX. Proporcionar gratuitamente libros, á los niños cuyos padres, á juicio del Consejo, estuvieran en completa imposibilidad de comprarlos (Ley, Art. 49).

Art. 14. El Consejo General adjudicará un prémio anual al Consejo de Distrito que haya conseguido aumentar más, la concurrencia de alumnos á las escuelas, relativamente al número de niños que el respectivo Distrito cuente en edad de educarse (Ley, Art. 72, inciso 6.º)

Art. 15. Los Consejos Escolares procurarán establecer, segun sus recursos, las escuelas necesarias para que puedan concurrir todos los niños del Distrito en edad de educarse.

Art. 16. Podrán establecer escuelas nocturnas ó dominicales, para varones ó mujeres, mayores de 15 años, y será obligatorio para todo Consejo Escolar tener una escuela por lo ménos, siempre que sus recursos le permitan costearla.

Art. 17. Los Consejos de Distrito no pueden obligar á concurrir á las escuelas infantiles ni de adultos, pero deberán estimular la concurrencia á las mismas.

Art. 18. Los Consejos de Distrito además de inspeccionar y visitar por sí mismos las escuelas, podrán para el mismo efecto nombrar una ó más personas competentes en materia de educacion y enseñanza, debiendo recaer el nombramiento en señoras para la inspeccion y visitas de las escuelas de niños.

Art. 19. Los Consejos Escolares, ó por lo ménos uno de sus miembros, asistirán á los exámenes anuales en las escuelas de sus Distritos é informarán al Consejo General de su resultado.

Se levantó la sesion á las cinco y tres cuartos p. m.

NICOLÁS ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

Sesion del dia 27 de Setiembre de 1882.

Presidencia del doctor Achával.

Presentes todos los señores Consejeros, con excepcion del doctor Pellegrini, cuya inasistencia se justificó, se leyó y aprobó el acta de la anterior y puestos los asuntos al despacho acordaron en ellos:

1.º Pedir al Poder Ejecutivo de la Provincia la ubicacion del terreno destinado para el edificio de la casa del Consejo General de Educacion en la Plaza Municipal ó en la que está situada la casa del señor Gobernador, segun el plano de la Capital de la Provincia, y para los edificios de escuelas una manzana de terreno en el centro de cada una de las secciones sobre los Boulevares, cuando algunos de estos las divida, — á fin de tomar posesion inmediata de ellos y tratar de su inauguracion con el Establecimiento de algunas escuelas. Hacerle presente además que el Consejo General no puede dar cumplimiento á la Ley de Capital, respecto á la construccion de casa para su administracion, por cuanto no tiene fondos para ello, pues los de que dispone tienen un destino especial por la Ley de Educacion.

2.º Abonar la suma de 1310 $ % al Apoderado Judicial doctor Gramajo por gastos de papel sellado; al Consejo Escolar de Balcarce la de 1200 $ % por gastos de instalacion de escuelas; al mismo la de 119750 como tercer cuota que corresponde á los contratistas de sus edificios, prévio depósito de la parte correspondiente á la Subvencion Nacional; y al Consejo de Lujan la suma de 3000 $ % ya ordenados por el Director.

3.º Autorizar al Consejo Escolar del Pilar para elevar el sueldo de la Preceptora de la Escuela Elemental y de los maestros de la Escuela Elemental de Varones hasta 1600 $ á la primera, 1800 y 1000 $ á los segundos; al de Flores para ceder el salon, ocupado por la Escuela graduada de Niñas, para que se reuna en él la Convencion encargada de la reforma de la Constitucion de la Provincia; al de Quilmes para celebrar contrato con el señor Laurnaga, que ha presentado mejor propuesta para la construccion del edificio para escuela, exijiéndole prévia mente fianza bastante, debiendo incluir ademas los reboques exteriores del edificio; al de Lujan para invertir 200 $ mensuales para gasto de escuela nocturna; al de Junin para abonar 800 $ por el trabajo de escrituracion de los terrenos donados por la Municipalidad, debiendo indicarle al Escribano si no estuviere conforme que ocurra donde corresponde; al de Quilmes para invertir en eventuales 200 $ mas de los que tiene y al Sr. Director para arreglar definitivamente con Luis Bianchi la indemnizacion y rescision del contrato sobre reparaciones en el edificio principal de la Escuela de Moron.

4.º No hacer lugar á lo solicitado por el Consejo Escolar de Almirante Brown, expediente 852, ni á lo pedido por el de Olavarria, expediente 1883, ni la de Flores, expediente 2643, ni al de Moreno, expediente 2372, ni al Sr. Guido en su solicitud 2531.

5.º Donar al empleado meritorio don Jorge S. Larravide la suma de 1000 $ %.

6.º Contestar al Consejo Escolar de Rauch que la venta de libros y útiles debe hacerse de cualquier modo en su Secretaria, hasta tanto el Consejo General arbitre otra forma mas conveniente.

7.º Quedaron aprobados despues de una larga discusion los siguientes artículos del Reglamento de los Consejos Escolares.

CAPÍTULO III.

Maestros y Maestras de Escuelas Comunes.

Art. 20. Los Maestros y Maestras en actual ejercicio, pueden continuar en las mismas Escuelas que tienen, sin necesidad de nuevos nombramientos, pero para funcionar en cualquiera otra de las ya creadas ó de las que se crearen en adelante, deberán tener los diplomas de que hablan los artículos siguientes:

Art. 21. Los Consejos Escolares nombrarán los maestros y proveerán las vacantes en las Escuelas Comunes de sus respectivos distritos, pero el nombramiento solo podrá recaer en los que tengan del Consejo General de Educacion, los diplomas que los habiliten para las Escuelas que hayan de dirigir, en la forma siguiente:

I. Diploma de Maestro ó Maestra de Instruccion Primaria Elemental que habilitará para dirijir Escuelas Elementales de niños ó niñas.

II. Diploma de Maestro ó Maestra de Instruccion Primaria Superior que habilitará para dirijir Escuelas Elementales y Superiores de niños ó de niñas.

III. Diploma de Maestro ó Maestra de Escuelas Infantiles y de Jardines de Infantes, que habilita únicamente para dirijir Escuelas de niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años.

Art. 22. Los nombramientos de Sub-Preceptores no podrán recaer sino en persona que tenga diploma de tal, otorgado por el C. General, en su grado respectivo.

Para dirijir las Escuelas Nocturnas y de Adultos, de Varones ó de Mujeres, bastará el diploma de Maestro ó Maestra Elemental, si en la Escuela se enseñan solo las materias correspondientes á las Escuelas Elementales, pero se necesitará diploma de Maestro ó Maestra Superior, si en la Escuela se enseñan materias correspondientes á las Escuelas Superiores.

Art. 23. No tendrán valor alguno:

I. Los nombramientos que recaigan en personas no provistas del diploma que segun el artículo anterior, debe habilitarlo para dirijir la Escuela que se le confía.

II. Los nombramientos que recaigan en personas, cuyo diploma hubiere sido revocado por el Consejo General, á no ser que hubiera sido rehabilitado por el mismo Consejo.

En cualquiera de estos dos casos, los miembros del Consejo Escolar que ordenaren ó verificaren el pago de sus sueldos á las personas comprendidas en el párrafo anterior, estarán obligados solidariamente á la restitucion del doble, con destino al «Fondo de Escuelas».

La accion en tal caso corresponde á cualquiera del pueblo, y debe ejercitarse ante el Juez de Paz del Distrito respectivo (Ley, Art. 49, inciso 20).

Art. 24. Los Consejos de Distrito vijilarán la conducta que siguen dentro y fuera de la Escuela los Maestros y Sub-preceptores.

Los Consejos de Distrito pueden separar á las maestras y demás empleados de las Escuelas, siempre que lo juzgen conveniente, pero darán cuenta al Consejo General de los hechos sobre que han fundado la separacion, para que éste pueda resolver si ha de revocar ó no los diplomas conferidos á los destituidos.

Art. 25. El nombramiento de Maestros, la suspension ó separacion de ellos deberán resolverse en sesion especial del Consejo, con asistencia de todos sus miembros y por medio de votacion nominal.

Art. 26. Si convocado el Consejo por dos veces, para cualquiera de estos objetos, no concurriere el número exijido de sus miembros, podrá resolver, requiriéndose en tal caso el asentimiento de tres consejeros.

Art. 27. Practicado el nombramiento de un Maestro, el Consejo lo comunicará á la Direccion General á la mayor brevedad posible, así como la suspension ó separacion de cualquier Maestro, especificando las causas que hubieren dado lugar á tal resolucion y acompañando el informe de la Comision á que se hace referencia en el artículo que sigue:

Art. 28. Cuando un Maestro diere lugar á su suspension ó separacion del puesto, á juicio del Consejo, el Presidente nombrará una comision investigadora de su seno, compuesta de dos miembros por lo ménos, la cual deberá presentar su informe por escrito, y en vista de éste, el Consejo resolverá como juzgare conveniente.

Art. 29. Los Maestros no podrán vender libros, ni útiles á los alumnos de las Escuelas, ni establecer entre ellos otras distinciones que las que se funden en el grado de adelanto en que respectivamente se encuentren, ni recibir emolumentos de los padres ó encargados de los niños. (Ley, Art. 55).

Los maestros no podrán en ningun caso imponer á los alumnos castigos corporales ni afrentosos, bajo pena de destitucion, y sin perjuicio de poder ser acusados ante la justicia.

Art. 30. Ningun maestro podrá dar lecciones extraordinarias á los alumnos de sus Escuelas, sobre las materias comprendidas en el programa de estudios, quedando sin embargo autorizados para hacerlo, con los niños que no pertenezcan á ella.

Se les autoriza así mismo para enseñar á los alumnos de su Escuela, materias que no sean obligatorias en ella, prévio consentimiento del Consejo del Distrito.

Estas clases deberán dictarse fuera de las horas de enseñanza ordinaria, pudiendo asistir á ella todos los alumnos de la Escuela que tengan la preparacion necesaria al efecto.

El Consejo Escolar prestará, siempre que lo considere conveniente, el consentimiento requerido, debiendo promover, para remunerar al maestro, una suscricion especial entre el vecindario.

Art. 31. Los maestros están obligados á observar en sus respectivas Escuelas, los reglamentos dictados por el Consejo General.

Art. 32. El Consejo General comunicará á los de Distrito, cómo y cuándo deberán asistir los maestros á las conferencias pedagógicas que se dispongan por la Direccion General. (Ley, Art. 54).

CAPÍTULO IV.

De las Escuelas y Colegios particulares y de sus Directores y Maestros.

Art. 33. Ántes de abrir un establecimiento particular de enseñanza primaria, debe su Director comunicarlo al Consejo Escolar del Distrito respectivo, para que inspeccione el local y declare si reune ó no las condiciones higiénicas requeridas. (Ley, Art. 58).

Art. 34. Los Consejos Escolares comunicarán al Consejo General las faltas que noten en las Escuelas particulares de sus Distritos, con respecto á la Estadística Escolar y al mínimum de enseñanza establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Escuelas y darán cuenta de los sistemas y métodos de enseñanza que se emplean. (Ley, Art. 2 y 58).

El Director que no cumpla lo prescrito anteriormente será penado con una multa de cien á mil pesos moneda corriente, segun la gravedad de la falta. Para ser efectiva dicha multa, el Consejo de Distrito procederá segun lo prevenido en el artículo siguiente. (Ley, Art. 59).

Art. 35. El Director de una Escuela ó Colegio particular que se negase á dar al Consejo Escolar del Distrito los datos estadísticos, y los relativos á los sistemas de enseñanza, ó que no diere el mínimum de enseñanza, ó que los diere falsos, sufrirá una multa de 500 $ % que se duplicará en caso de reincidencia.

El Consejo Escolar hará efectiva dicha multa ante el Juez de Paz del Distrito, y la pondrá á disposicion del Consejo General, quien la destinará al Fondo Permanente de Escuelas. (Ley, Art. 49, inc. 22 y Art. 62).

Art. 36. Los Consejos Escolares asistirán por sí ó por medio de delegados, á los exámenes que anualmente deben tener lugar en las Escuelas particulares, informando al Consejo General sobre su resultado y si reciben los niños el mínimum de enseñanza fijado por aquél.

Art. 37. Los Consejos Escolares prestarán su cooperacion á los Inspectores Generales, en las visitas que de órden de la Direccion y Consejo General hagan á las Escuelas particulares.

Art. 38. Cada Escuela ó Colegio particular tendrá un Registro de matrículas.

Se levantó la sesion á las cinco y tres cuartos p. m.

NICOLÁS ACHÁVAL.
M. Paz,
Secretario.

Sesion del 4 de Octubre de 1882.

Presidencia del Dr. Achával.

Presentes todos los señores Consejeros, con excepcion de Rozas, Pellegrini y Arana, justificándose la inasistencia de este último, se leyó y aprobó el acta de la anterior, y puestos los asuntos al despacho, se proveyó en ellos:

1.° Comisionar á los doctores Pellegrini y Varela, el primero para que se apersone al Ministerio de la Nacion á fin de que influya para que se haga efectivo el pago de lo que se adeuda al Consejo, y al segundo para que proyecte una nota fundada, al Gobierno de la Provincia, requiriéndole el pago de lo que tambien adeuda al C. General.

2.° Autorizar al Consejo Escolar de Alvear para invertir hasta 500 $ % al mes en eventuales; al de la Exaltacion de la Cruz la de 2 000 $ % para el blanqueo, etc., de sus edificios de escuelas; al del Baradero para que contrate bajo fianza suficiente, aceptando la propuesta que crea más ventajosa sobre reparaciones de los edificios de sus escuelas, con excepcion de las de los números 1, 6 y 10 en las que se proveerá á su reconstruccion una vez que ese Distrito obtenga los fondos necesarios, á cuyo efecto debe promover suscriciones entre el vecindario, y al del Cármen de Areco para invertir hasta 3 500 $ % en mobiliario para su Secretaría.

3.° Abonar al Consejo Escolar de Juarez la suma de 1 000 $ % importe de las escrituras de los terrenos donados por la Municipalidad; al de Ramallo la de 2 500 $ % para gastos de remision de útiles para sus escuelas; y al de Flores la suma de 5 000 $ % para ayudar los gastos del entierro del que fué su digno Presidente, el doctor Del Corro.

4.° Suspender la consideracion de la última licitacion para construccion de edificios en el Distrito de Moron, debiendo llamarse nuevamente á otra y abonar 30 000 $ % á don Luis Bianchi como compensacion por los gastos hechos y los daños y perjuicios de la rescision del contrato para reparaciones del mismo edificio.

5.° Contestar al Consejo Escolar de Belgrano insistiendo en la resolucion del 10 de Agosto ppdo. (Espediente 1 236).

6.° Adoptar como resolucion el siguiente dictámen recaido en el espediente número 1 230.

« El Consejo Escolar no pudo autorizar obra alguna, fuera del pre-
« supuesto aprobado por el Consejo General, no solo por carecer de
« facultades para ello, sino porque obrando así perdia el Distrito las
« subvenciones Nacional y Provincial.

« El Consejo General no tiene partida á que imputar un gasto seme-
« jante, y si el Consejo Escolar no tuviera fondos propios, sus miem-
« bros serian los responsables del gasto.

« Pero tomando en cuenta que las obras de que se trata eran nece-

« sarias, que están ya hechas y recibidas, que tanto el Consejo Escolar « como la Municipalidad de «Las Flores» han demostrado siempre el « mayor celo por la enseñanza pública, y que el Distrito hace este « gasto con fondos propios, creo que debe admitirse lo que proponen « ambas corporaciones; es decir, que los 48 159 $ ⁒ que la Municipa- « lidad entregó al Consejo para estos gastos, sean considerados como « parte del 15 % de la Contribucion Municipal.

« Debe al mismo tiempo prevenirse al Consejo Escolar que en ade- « lante se abstenga de hacer gastos no autorizados, y el 15 % de la « Municipalidad debe depositarse en la Sucursal del Banco de la Pro- « vincia á la órden del Consejo General. »

7.° Aprobar los tres últimos capítulos del Reglamento para los Consejos Escolares.

CAPÍTULO V.

Del sostenimiento de la Educacion Comun.

Art. 39. La Contribucion Escolar es la siguiente:

I. El 2 ‰ anual sobre el valor de la propiedad territorial, deduciéndolo del impuesto con que está este gravado. Contribucion que por la Ley será cobrada por los recaudadores de los demás impuestos de la Provincia, y depositada en el Banco por el Director de Rentas á la órden del C. General y á nombre del Consejo del Distrito respectivo.

II. El 15 % por lo ménos del producto anual de todas las rentas é ingresos de las Municipalidades. Estando estas obligadas á contribuir con dicha subvencion para el sostenimiento de la educacion en su Distrito, y á depositar su importe en el Banco, á la órden del Consejo General, y á nombre del Consejo Escolar respectivo. — Los Consejos Escolares deberán en caso de falta de cumplimiento, demandarlas ante el Juez competente para hacer efectivo el pago. (Ley, Art. 73 y 75).

III. Diez pesos al año por la inscripcion de cada niño en la Matrícula Escolar, que deberán pagar sus padres ó encargados en el acto de inscribirlos, con exclusion de los pobres de solemnidad.

IV. Las subvenciones que acuerden los particulares.

Art. 40. Los Consejos Escolares, en los Partidos en que no hubiere Sucursal del Banco de la Provincia, se pondrán de acuerdo con las Municipalidades para que se haga el depósito en el mismo Banco ó en la Sucursal más próxima.

Art. 41. Los recursos de que hablan los artículos anteriores, están destinados á sufragar los gastos de la educacion primaria en el Distrito respectivo, y la inversion de aquellos corresponde al Consejo Escolar de acuerdo con su presupuesto aprobado. (Ley, Art. 78).

Art. 42. Los Consejos Escolares no podrán ocurrir al Consejo General en demanda de fondos para contribuir al sostenimiento de las escuelas

comunes de sus Distritos, sino cuando, á pesar de sus esfuerzos, se encuentren en absoluta imposibilidad de sostenerlas con sus recursos propios.

Art. 43. Los Consejos Escolares propondrán al Consejo General los nuevos impuestos que creyeren conveniente, para el aumento de las rentas escolares de su Distrito, y promoverán igualmente suscriciones en el vecindario, para el fomento de la Educacion Comun y la fundacion de nuevos Establecimientos.

Art. 44. Los Consejos de Distrito contribuirán por cada alumno que envien á las escuelas normales la mitad de la subvencion acordada á los pensionistas de esas escuelas.

Art. 45. Cuando un edificio reuna las condiciones requeridas para escuelas, pero carezca de habitacion para el maestro y su familia, el Consejo de Distrito podrá proporcionársela en otra casa cercana á la escuela, ó bien darle mensualmente en efectivo, lo que cueste en el Distrito, donde está obligado á residir, el alquiler de una habitacion decente y capaz.

CAPÍTULO VI.

Adquisicion de terrenos y construccion de edificios.

Art. 46. Los Consejos de Distrito solicitarán los terrenos que juzguen adecuados para la construccion de edificios de escuelas, de las Municipalidades respectivas, las que deberán dárselos siempre que existieren en su propiedad. Cuando no existieren terrenos municipales y fuese necesario comprarlos, — sino consistiese en ello el propietario, los Consejos de Distrito se dirijirán al Consejo General, exponiendo las consideraciones que funden la necesidad ó conveniencia de la expropiacion, para proceder como corresponda. (Ley, Art. 74 y 26, inciso 14).

Art. 47. En caso de compra, el Consejo General acordará hasta la tercera parte del valor del terreno, del Fondo Permanente de Escuelas.

Art. 48. Una vez adquirido el terreno, el Consejo de Distrito presentará al Consejo General el plano y el presupuesto del edificio para escuela, y justificará ante el mismo Consejo, haber depositado en el Banco de la Provincia la tercera parte del importe del referido presupuesto.

Cuando el Consejo General haya aprobado el plano y el presupuesto, depositará otra tercera parte en el Banco de la Provincia, y solicitará la última tercera parte del Gobierno Nacional.

Art. 49. Siempre que se trate de reparaciones, en los edificios de escuelas, de propiedad de los Distritos, el Consejo General determinará, en vista del presupuesto, la parte con que ha de contribuir á costearlas.

CAPÍTULO VII.

Obligacion de la Educacion Primaria.

Art. 50. El Consejo General de acuerdo con los Consejos Escolares

de cada Distrito fijará el radio dentro del cual se hará oblicatoria la educacion primaria.

Art. 51. La Educacion Primaria puede recibirse en las Escuelas Comunes, en las escuelas particulares, ó en casa de los padres, tutores ó encargados de los niños.

Art. 52. Es obligatorio para niños de ambos sexos, desde la edad de 6 años hasta 14 años para los varones,—y hasta 12 para las mujeres; para los niños que hayan cumplido 10 años, la asistencia á la escuela solo será obligatoria durante 6 meses del año, cuyos seis meses fijará el Consejo General, de acuerdo con los del Distrito y consultando la conveniencia de que los niños sean dedicados á algun arte ó oficio.

Art. 53. En el Distrito en que haya Escuela Infantil ó Jardin de Infantes para niños de ambos sexos, el Consejo Escolar deberá estimular la concurrencia á ellos, desde que los niños tengan tres años hasta la edad de ocho cumplidos.

Art. 54. Cumpliendo el varon 14 años y la mujer 12, podrán ser retirados de la Escuela, con tal que prueben ante el Consejo Escolar del Distrito, que saben leer y escribir correctamente; pero si no llenasen bien esta condicion, se les obligará á continuar en la Escuela un año más.

Art. 55. Concluido el periodo Escolar, se procurará que los varones y las mujeres asistan á las Escuelas de adultos nocturnas ó dominicales.

Art. 56. Los Consejos Escolares vigilarán muy especialmente que en las Escuelas Comunes, en las particulares y en las casas de los niños, se dén el mínimun de enseñanza primaria fijado por el Consejo General. Para verificar si los niños que se educan en su casa, reciben el mínimun de enseñanza, los Consejos Escolares harán presentar anualmente, en uno ó más dias, á exámenes á todos los de sus respectivos Distritos.

Art. 57. Formarán la mesa examinadora, una Comision especial presidida por uno de los miembros del Consejo Escolar y uno ó más maestros de Escuelas Comunes.

Art. 58. Los Consejos Escolares informarán al Consejo General del resultado de este exámen, y particularmente de los niños que no hayan recibido el mínimun de instruccion.

Art. 59. Los padres, tutores ó encargados de los niños que se hallen en este caso, sufrirán una multa que no baje de 100 $ % ni exceda de 500, que será fijada por el Consejo Escolar y requerida por el mismo, pudiendo solicitar el auxilio de la autoridad para hacerla efectiva. (Ley, Art. 10).

Art. 60. El Consejo General enviará las planillas impresas, sobre las cuales se formará el Censo anual de los niños y el de las niñas del Distrito, que se hallen en edad de recibir educacion primaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley.

Art. 61. Los Consejos Escolares pedirán á las autoridades civiles y eclesiásticas de sus Distritos, los datos y noticias necesarias, á fin de que ningun niño en edad de recibir educacion primaria, quede sin inscribirse en el respectivo Censo, que estará abierto durante las vacaciones de las Escuelas.

Art. 62. Por los artículos 7, 10 y 12 de la Ley están facultados los Consejos de Distrito:

I. Para imponer 100 $ de multa al padre, tutor ó encargado del niño que no haya sido inscrito en el Censo, cuando esté en la obligacion de recibir la educacion primaria, aunque dicho niño no haya de ser enviado á las Escuelas Comunes.

II. Para aconsejar, despues amonestar, y finalmente multar hasta 500 $ % á los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumplan con la obligacion de educarlos, cuando dichos niños estén en edad para ello.

III. Para imponer una multa de cincuenta pesos, que en lo sucesivo podrá aumentarse hasta quinientos, al padre, tutor ó encargado del niño, que durante un mes no asistiese á la escuela diez dias consecutivos, ó quince alternativos, sin causa justificada.

Art. 63. Los Consejos Escolares conocerán y resolveran sobre las causas lejítimas de inasistencia, tanto generales como accidentales.

Art. 64. Las multas de que habla el articulo anterior, deberán ser requeridas por los Consejos de Distrito, que podrán solicitar el auxilio de la autoridad para hacerlas efectivas.—(Ley, Art. 13).

Art. 65. Los Consejos Escolares están además autorizados por el Art. 15 de la Ley, para nombrar comisionados que recorran las localidades del Distrito, á fin de recojer y enviar á la escuela los niños que no reciban educacion. Si los padres, tutores ó encargados de los niños indicados, se resisten á enviarlos á la escuela, serán amonestados por los comisionados, los cuales, en caso de reincidencia, darán parte al Consejo respectivo.

Este deberá imponer á los culpables una multa que, segun la gravedad del caso, podrá llegar hasta quinientos pesos.

Si no pudieren hacerse efectivas las multas, el Consejo acusará al padre ó tutor que hubiere incurrido en ellas, ante el Juez de Paz del Distrito, quien puede imponerle un arresto que no exceda de tres dias.

Art. 66. Es obligatorio para los padres ó tutores proveer á sus expensas á sus hijos ó pupilos, de los libros necesarios.

Si el padre ó tutor de un alumno no le puede costear dichos libros, por declaracion formal aceptada por el Consejo Escolar, este deberá proporcionárselos á costa de las rentas escolares.

Siendo pudiente el padre ó tutor de un alumno y no costeándole los textos necesarios, el Consejo se los proporcionará, exijiendo su pago ante el Juez de Paz. (Ley, Art. 49, inciso 13).

Art. 67. Los Consejos de Distrito procurarán establecer escuelas en las Cárceles ó Asilos, para las personas de uno ú otro sexo, que estarán obligados á concurrir á ellas, sin limitacion de edad. (Ley, Art. 87).

CAPÍTULO VIII.

Bibliotecas populares.

Art. 68. Los Consejos Escolares procurarán establecer bibliotecas populares en sus Distritos, ya sea instituyendo asociaciones al efecto, ya sea tomando ellos mismos la iniciativa.

El Consejo General dará el veinticinco por ciento sobre las cantidades que se destinen á la compra de libros, con tal que se observen las prescripciones siguientes:

I. Remitir al Consejo General de Educacion las cantidades que se destinen para libros, y la nota de éstos.

II. Prestar libros gratuitamente, mediante las garantías que establezca cada asociacion.

III. Facultar á todo vecino para adquirir la propiedad de cualquier libro de la Biblioteca, pagando su valor.

IV. Reponer inmediatamente todo libro que se haya vendido.

CAPÍTULO IX.

Deberes Administrativos de los Consejos Escolares de Distrito.

Art. 69. Corresponde á los Consejos Escolares la administracion local de las Escuelas Comunes en sus Distritos respectivos.

Art. 70. Es obligacion de los Consejos Escolares, respecto del Consejo General, informar:

I. De toda donacion ó legado, que se hubiese hecho á beneficio de la Educacion Comun en su Distrito.

II. De las multas que por cualquier autoridad se impusieren, por infraccion de las leyes ó reglamentos, y que no tuviesen aplicacion determinada por la Ley.

III. De todos los bienes que por falta de herederos correspondiesen al Fisco: — de toda sucesion entre parientes colaterales con excepcion de los hermanos; de toda herencia ó legado entre extraños que exceda de mil pesos fuertes; y de toda institucion á favor del alma, ó de establecimientos religiosos.

Están igualmente obligados á remitir:

I. Todos los datos estadísticos y noticias que se les pidan acerca de la educacion.

II. Un informe detallado, ántes del 15 de Enero de cada año, sobre

el estado de las Escuelas, exponiendo la situacion en que se encuentran, los adelantos introducidos en el año, el resultado de los exámenes, y cuánto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educacion, y á facilitar los medios de llenarlas.

III. Anualmente, ántes del 15 de Febrero, el presupuesto de gastos é ingresos de la Educacion Comun, para el año siguiente, en su Distrito.

El presupuesto debe presentarse sin déficit, calculando los ingresos por las rentas del año anterior.

Art. 71. No aprobándose oportunamente un presupuesto de Educacion, los Consejos de Distrito deberán regirse por el sancionado el año próximo anterior.

Art. 72. En ningun caso el Estado, el Consejo General, ni las Municipalidades, son responsables por las obligaciones que contraigan, ó los gastos que hagan los Consejos Escolares, dentro ó fuera de su respectivo presupuesto aprobado. Si figura en éste el gasto que dé origen á la cuestion, la satisfaccion de la deuda corresponderá al Consejo Escolar con las rentas y bienes de que puede disponer segun la Ley, pero sin que puedan sufrir embargo ni ejecucion, los bienes raíces, mobiliario y útiles de las Escuelas, ni los fondos destinados á la construccion de edificios. (Ley, Art. 50).

Art. 73. Si no estuviere consignada en el presupuesto la autorizacion para hacer el gasto que haya motivado la cuestion, los miembros del referido Consejo que hicieron ó autorizaron el contrato ó el gasto, serán personal y solidariamente responsables al acreedor que los demande. (Ley, Art. 51).

Art. 74. Los miembros de los Consejos Escolares son así mismo responsables por la malversacion de los fondos que administren, debiendo restituir con otro tanto las sumas defraudadas, independientemente de las demás penas en que incurran. La jurisdiccion en tales casos será la ordinaria competente, y podrá entablar la accion el mismo Consejo ó cualquiera del pueblo. (Ley, Art. 51).

Art. 75. Los Consejos Escolares pedirán al Consejo General el mobiliario, libros y útiles que necesiten para las Escuelas Comunes de su Distrito, rindiendo trimestralmente cuenta de la inversion de estos efectos, así como tambien de la Contribucion de Escuelas, de los fondos destinados por el Estado, las Municipalidades y el Consejo General, para el sosten de las Escuelas, — para la adquisicion de terrenos y para la construccion de edificios.

Art. 76. El Consejo General abonará á los de Distrito, las cantidades que por cuenta de cada uno de ellos perciba para el sosten de la educacion, y les cargará los pagos que haga por ellos, como tambien el importe de los efectos que les suministre.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 77 Mientras no haya maestros y ayudantes con diplomas espedidos por el Consejo General, los Consejos de Distrito podrán proponer en calidad de interinos á los que juzguen con aptitudes suficientes; los que serán nombrados prévia aprobacion del Consejo General y con obligacion de presentarse oportunamente á exámen.

Art. 78 Cuando en un punto inmediato al límite divisorio de dos Distritos, se hiciese necesario el establecimiento de alguna escuela, podrán los Consejos rsspectivos ponerse de acuerdo para concurrir á su sostén, á fin de utilizarla en comun.

Se levantó la sesion á las cinco p. m.

NICOLÁS ACHÁVAL.

M. Paz,
Secretario.

AVISOS.

Exámenes de Maestros.

En los primeros dias del mes de Enero próximo, tendrán lugar los exámenes de los que deseen optar al grado de Preceptores.

Oportunamente la Direccion indicará el dia en que estos deberán empezar.

Aspirantes á Preceptoras.

Se convocan aspirantes á Preceptoras de tres escuelas infantiles en este Distrito, dotadas cada una con mil pesos $ mensuales.

Se admiten solicitudes en la Secretaria de este Consejo hasta el 15 de Octubre próximo.

Exaltacion de la Cruz, Setiembre 25 de 1882.

FAUSTO P. SOSA.

Gaspar Cortés.
Secretario